Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 25 de Febrero de 2015 No. 167

INDICE

Publicaciones Estatales: **Páginas**

Pub. No. 856-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 058/DR-A/2014, instaurado en contra del C. Abelardo Constantino García. (Segunda Publicación). 3

Pub. No. 861-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Manuel Gómez Fernández. 8

Pub. No. 862-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación a la C. Asunción Alias Estrada. 9

Pub. No. 863-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Santiago Cruz Pérez. 11

Pub. No. 864-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Jubilación al C. Mario Alberto Ovilla Martínez. 13

Pub. No. 865-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez, a la C. María Hilda Vázquez Asencio, esposa del extinto Delfo Robinson Osorio. 15

CHIAPAS NOS UNE

Pub. No. 866-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Dolores Alvarado de León, esposa del extinto José Luis López Martínez. 17

Pub. No. 867-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Orfandad, a la menor Romina Moguel López, hija de la extinta Mercedes López Rojas. 19

Pub. No. 868-A-2015 Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se concede pensión por Viudez, a la C. Amalia Roblero Ramírez, esposa del extinto Walterio Falconeres Roblero López. 22

Pub. No. 869-A-2015 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de marzo del año 2015. 25

Pub. No. 870-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 325/DR-C/2012, instaurado en contra de la C. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado. (Primera Publicación). 25

Pub. No. 871-A-2015 Edicto de Notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 039/DR-C/2014 y 042/DR-C/2014 Acumulados, instaurados en contra del C. Ismael Zebádua Hernández. (Primera Publicación). 32

Avisos Judiciales y Generales: **40-67**

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 856-A-2015

"2014, Año del Dr. Manuel Velasco Suárez"
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades
Mesa II

Procedimiento Administrativo 058/DR-A/2014

E d i c t o

C. Abelardo Constantino García.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en acuerdo recaído de 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo 058/DR-A/2014, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3° fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley ***a las 09:00 horas del día 11 once de marzo de 2015 dos mil quince,*** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada en el Boulevard Belisario Domínguez No. 1713, Planta Baja, colonia Xamaipak, de esta Ciudad Capital, Mesa de Trámite No. 2; en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, es necesaria su comparecencia toda vez que del análisis realizado al sumario de cuenta, se advierte que en consideración al cargo que **Usted,** ostentaba en su momento como Jefe del Área de Auditoría Pública en la Contraloría Interna del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con su nombramiento con número de folio SUBAP/DRR/00329/07, de fecha 13 trece de diciembre de 2007 dos mil siete, visible en copia certificada a foja 027 de las constancias del presente sumario, por el presunto incumplimiento a los Lineamientos Generales para el Proceso Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, la Dirección de Auditoría a Dependencias "A", remitió a la Dirección de Prevención y Registro Patrimonial informe de resultados de fecha 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce, respecto al expediente SAC/D-0179/2014, quienes concluyeron textualmente lo siguiente: ***III.- Conclusión.*** *Por lo que una vez estudiado y analizado dicha documentación esta Contraloría de Auditoría Pública considera que existe una presunta responsabilidad administrativa por parte del C. Abelardo Constantino García, ex Servidor Público, quien se desempeñó Jefe del Área de la Contraloría Interna en el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Chiapas, toda vez que no dio*

cumplimiento a los preceptos que establecen los artículos 30 Segundo Párrafo de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Estatal; y 45 fracción III, Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas. Por lo anterior, se turna a esa Dirección el presente expediente para que considere lo procedente, consistente de 026 (veintiséis) fojas útiles; de lo anterior, se advierte que el ciudadano **Usted,** presuntamente infringió con su actuar lo dispuesto en el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4°, 6° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

Se dice lo anterior en razón de que como se puede observar del contenido del memorándum número SFP/S´SAPAC/DAD"A"/087/2014, de 07 siete de marzo del año en curso, el director de auditoría en dependencias "A", solicitó al contralor de auditoría pública a dependencias normativas su intervención para el cumplimiento de la Entrega-Recepción de la multicitada área (visible en original a foja 08 del presente sumario), toda vez que **Usted,** en su calidad de ex servidor público no cumplió con la obligación de formalizar la Entrega-Recepción de los recursos que le fueron asignados para el desempeño de sus funciones, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, así como por los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal, así como tampoco cumplió con la obligación de mantener actualizados los registros, controles y demás documentación relativa a la Entrega-Recepción, debiendo preparar con oportunidad la información documental que se integraría en el acta de entrega y recepción, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad, manteniendo actualizados los archivos y la captura en el SERAPE, ya que como se puede apreciar del escrito sin número, el indiciado concluyó su período como Jefe del Área de Auditoría en la multicitada Contraloría Interna, el 30 treinta de noviembre del año próximo pasado (visible a foja 14 del presente sumario), hecho que es concatenado con el formato único de movimiento nominal "BAJA" de fecha 30 treinta de noviembre del mismo año (visible a foja 30 del presente sumario); luego entonces, la fecha límite para cumplir con la obligación de efectuar la entrega de los recursos que tuvo a su cargo, lo fue el 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece; en virtud que de las constancias que obran en el expediente tales como el acta circunstanciada de hechos de fecha 17 diecisiete de febrero del año en curso, misma que obra en autos a foja 10 y 11 del presente sumario, así como el informe de resultados del expediente SAC/D-0179/2014, de fecha 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce, elaborado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública a dependencias normativas en el INIFECH, se desprende que la misma no fue formalizada; de tal suerte que el ex servidor público, pasó por alto dichas disposiciones al haber omitido presentar dicha entrega dentro del término establecido; asimismo, consta en el oficio número SFP/S´SAPAC/DAD"A"/CAPDN/0046/2014, de 10 diez de marzo de la presente anualidad, en el cual se le concedió un término no mayor de 15 días naturales a efecto de que cumpliera con la Entrega-Recepción como Jefe del Área de Auditoría de la multicitada Contraloría, documento que corre agregado en autos a foja 24, y el cual fue notificado en esa misma fecha, obrando en el mismo firma autógrafa del implicado, en consecuencia, el plazo para cumplir con su obligación feneció el 25 veinticinco del mismo mes y año; no obstante, a la fecha no se formalizó el acta de Entrega-Recepción de referencia.

En el caso de las documentales anteriormente relacionadas en originales y en copias certificadas, se les otorga pleno valor probatorio en términos del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos

del Estado de Chiapas, ya que las mismas revisten el carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

> ***"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en contrario. (Legislación del Estado de Chiapas)****. Es inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre lo contrario".* (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que **Usted,** presuntamente faltó a los principios de legalidad y eficiencia a los que estaba obligado en el desempeño de sus funciones como servidor público, incumpliendo los principios que establece el artículo 45, fracción III segundo párrafo y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 3°, 4°, 6° y 30 de los Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal; mismos que literalmente rezan:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

"Artículo 45*.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

I. *A la* ***II.****- ...*

III...

Todo Servidor público está obligado realizar la entrega o recepción de los recursos materiales, financieros y humanos, que le son asignados para el desempeño de sus funciones, ***hasta 15 días después de haberse separado o asumido un empleo, cargo o comisión****".*

IV. *A la* ***XX****.- ...*

XXI.*- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio publico.*

XXII*.- ..."*

Lineamientos Generales para el Proceso de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal.

*"**Artículo 3°.-** La entrega y recepción de acuerdo con las causas que la originan, puede ser: I.- Ordinaria: La que deben realizar los servidores públicos señalados en el artículo 4°, de estos lineamientos, al separarse de su cargo, cualquiera que sea el motivo".*

*"**Artículo 4°.-** Son sujetos obligados a realizar la entrega y recepción ordinaria, los siguientes servidores públicos:*

I. Aquellos que se encuentren en los niveles jerárquicos comprendidos desde Titular hasta Jefe de Departamento o cargos análogos, y cualquiera que sea la naturaleza de sus funciones.

II. ..."

***Artículo 6°.-** Los servidores públicos sujetos a la entrega y recepción de los organismos públicos, tendrán permanente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa, por lo que deberán:*

I. Preparar con oportunidad la información documental que se integrará el Acta de Entrega y Recepción, la cual referirá a la función que desarrolla, así como a los asuntos, recursos humanos, materiales y financieros que estuvieron bajo su responsabilidad.

II. Mantener actualizados los archivos y la documentación a que se refiere la fracción anterior.

*"**Artículo 30.-** Cuando el servidor público saliente, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de separación del empleo, cargo o comisión, no efectúe la entrega de los asuntos y recursos a que está obligado, el servidor público entrante o encargado del empleo, cargo o comisión, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, para que notifique a la Secretaría de tal situación.*

La Secretaría solicitará al servidor público saliente que en un lapso no mayor a quince días naturales, contados a partir del aviso de la irregularidad, proceda a cumplir con dicha obligación. De persistir en el incumplimiento, la Secretaría procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas".

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones III segundo párrafo y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye **una infracción grave,** cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda; consecuentemente, con fundamento en el artículo 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Ahora bien, tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones VI y XXI, del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez,

lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho supuesto constituye una infracción grave, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra **Usted** o no, en los términos en que se le cita y, se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, **precluirá su derecho** para ofrecer pruebas y formular alegatos en los términos del presente citatorio; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo y el expediente de la Auditoría, en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los Artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Lic. Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C. c. p.- Expediente/Minutario
CCGA/Ralgo.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 5 de 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 861-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. Manuel Gómez Fernández,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de julio de 1984, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Manuel Gómez Fernández,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinato; 3.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 4.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 5.- Original de Constancia de Servicio Activo; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Manuel Gómez Fernández,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de julio de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. Manuel Gómez Fernández,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Manuel Gómez Fernández,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "D", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$8,209.40 (ocho mil, doscientos nueve pesos 40/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Manuel Gómez Fernández,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$ 827.63**
Sueldo Personal de Confianza	**$ 5,536.33**
Compensación por Servicios Especiales	**$ 1,845.44**
Total de Remuneraciones	**$ 8,209.40**

(Ocho mil, doscientos nueve pesos 40/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 862-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones

I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que la **C. Asuncion Alias Estrada,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 28 años, a partir del 01 de agosto de 1986, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Educación.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Asuncion Alias Estrada,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 6.- Original de Constancia de Percepciones; y

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Asuncion Alias Estrada,** trabajadora de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de agosto de 1986, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 28 años.

III.- Que la **C. Asuncion Alias Estrada,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Asuncion Alias Estrada,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Mando Operativo "F", adscrita a la Secretaría de Educación, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la peticionaria, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$12,484.79 (doce mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)**, que percibe actualmente la **C. Asuncion Alias Estrada,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Sueldo Personal de Confianza	**$ 7,292.46**
Compensación Complementaria por Servicios Especiales	**$ 1,929.62**
Compensación por Servicios Especiales	**$ 2,430.82**
Previsión Social Múltiple	**$ 831.89**
Total Percepciones	**$ 12,484.79**

(Doce mil, cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 863-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. Santiago Cruz Pérez,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 09 de abril de 1984, hasta la presente fecha y ocupa

actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Santiago Cruz Pérez,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Santiago Cruz Pérez,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 09 de abril de 1984, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. Santiago Cruz Pérez,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Santiago Cruz Pérez,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Policía Razo, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$4,978.91 (cuatro mil, novecientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Santiago Cruz Pérez,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$ 827.63**
Sueldo Personal de Confianza	**$ 4,151.28**
Total de Remuneraciones	**$ 4,978.91**

(Cuatro mil, novecientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 864-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. Mario Alberto Ovilla Martínez,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Jubilación. Funda su petición en el hecho de que ha prestado sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 30 años, a partir del 01 de octubre de 1980, hasta la presente fecha y ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones.

II.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Mario Alberto Ovilla Martínez,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento; 2.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 3.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 4.- Original de Constancia de Servicio Activo; 5.- Original de Constancia de Percepciones; 6.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 7.- Copia Certificada de Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinato; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, que como trabajador está sujeto al desgaste orgánico funcional ocasionado por el transcurso del tiempo.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Mario Alberto Ovilla Martínez,** trabajador de confianza del Gobierno del Estado de Chiapas, quien ha prestado sus servicios a partir del 01 de octubre de 1980, hasta la presente fecha, generando una antigüedad de más de 30 años.

III.- Que el **C. Mario Alberto Ovilla Martínez,** en virtud del desempeño de las diversas funciones que le fueron encomendadas, siempre se condujo con alto sentido de probidad, responsabilidad, lealtad e institucionalidad, por las consideraciones anteriores; se:

A c u e r d a

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 Fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 108 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Mario Alberto Ovilla Martínez,** quien ocupa actualmente plaza de confianza con categoría de Analista "G", adscrito a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, la pensión por Jubilación solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Jubilación, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, será el equivalente al 100% del sueldo regulador mensual obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el peticionario, durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$10,858.20 (diez mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**, que percibe actualmente el **C. Mario Alberto Ovilla Martinez,** por lo que esta pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$ 827.63**
Sueldo Personal de Confianza	**$ 7,522.93**
Compensación por Servicios Especiales	**$ 2,507.64**
Total de Remuneraciones	**$ 10,858.20**

(Diez mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.)

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Quinto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 865-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que al **C. Delfo Robinson Osorio,** se le concedió pensión por Jubilación, como personal de confianza, difundida mediante Periódico Oficial número 060, Tomo III, de fecha 14 de noviembre de 2007, con publicación No. 592-A-2007, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación; y que fue devengada hasta el día 29 de mayo de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. María Hilda Vázquez Asencio,** esposa del extinto **C. Delfo Robinson Osorio,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, y que en momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia dependiente de la Secretaría de Hacienda.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. María Hilda Vázquez Asencio,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática del Periódico Oficial número 060, Tomo III, de fecha 14 de noviembre de 2007; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento del extinto; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Credencial de Elector; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Talón de Cheque; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. María Hilda Vázquez Asencio,** y en virtud de que al **C. Delfo Robinson Osorio,** le fue concedida su pensión por Jubilación, y que con fecha 29 de mayo de 2014, dejó de existir.

III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. María Hilda Vázquez Asencio,** se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Delfo Robinson Osorio,** quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de Burocracia, dependiente de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios a la Administración Centralizada, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante publicación número 592-A-2007, difundida en el Periódico Oficial número 060, Tomo III, de fecha 14 de noviembre de 2007, se le concedió al **C. Delfo Robinson Osorio,** pensión por Jubilación, misma que empezó a surtir sus efectos a partir de su publicación, y que fue devengada hasta el día 29 de mayo de 2014, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. María Hilda Vázquez Asencio,** la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la pensión por Jubilación que percibía el extinto **C. Delfo Robinson Osorio,** integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en dinero pensionados	**$**	**2,832.22**
Previsión Social Múltiple Burocracia	**$**	**786.28**
Compensación por Servicios Especiales Burocracia	**$**	**786.72**
Total Percepciones	**$**	**4,405.22**

(Cuatro mil, cuatrocientos cinco pesos 22/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo estipulado en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 866-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que el **C. José Luis López Martínez,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, habiendo ingresado a partir del 16 de abril de 1988, hasta el 09 de agosto de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido la **C. Dolores Alvarado de León,** esposa del extinto **C. José Luis López Martínez,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Dolores Alvarado de León,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento del

extinto; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 4.- Acta de Matrimonio; 5. Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 6.- Original de Constancia de Percepciones; 7.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como también a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Dolores Alvarado de León,** ha quedado plenamente demostrado que el **C. José Luis López Martínez,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 16 años, como personal de confianza, desde 16 de abril de 1988, hasta el 09 de agosto de 2013, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Dolores Alvarado de León,** se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. José Luis López Martínez,** quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Dolores Alvarado de León,** esposa del extinto **C. José Luis López Martínez,** trabajador de confianza, quien tuvo como última categoría la de Policía Tercero, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 110 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 48.5% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por el extinto **C. José Luis López Martínez,** durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$5,351.97 (cinco mil, trecientos cincuenta y un pesos 97/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**347.20**
Sueldo Personal de Confianza	**$**	**2,248.50**
Total Percepciones	**$**	**2,595.70**

(Dos mil, quinientos noventa y cinco pesos 70/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar, y no podrá ser menor a un Salario Mínimo vigente en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria, o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los doce días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 867-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que la **C. Mercedes López Rojas,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 13 años, habiendo ingresado a partir del 01 de marzo de 2000, hasta el 24 de enero de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

II.- Que en ese sentido el **C. Juan Antonio Moguel Rodríguez,** concubino de la extinta **C. Mercedes López Rojas,** ha ejercido su derecho solicitando la pensión por Orfandad para su menor hija **Romina Moguel López.** Funda su petición, en el hecho de que su concubina fue trabajadora de confianza, quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo "G", y en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, el **C. Juan Antonio Moguel Rodríguez,** concubino de la **C. Mercedes López Rojas,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Acta de Nacimiento de la extinta; 2.- Acta de Defunción; 3.- Acta de nacimiento de la menor **Romina Moguel López**; 4.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria de Acreditación de Concubinato; 5.- Actas de Inexistencia de Matrimonio de los **CC. Mercedes López Rojas y Juan Antonio Moguel Rodríguez,** 6.- Original de Constancia de Antigüedad Laboral; 7.- Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de Talón de Cheque; 9.- Copia fotostática de CURP; 10.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado, proporcionar toda protección económica al empleado público de confianza, así como también a sus familiares derechohabientes, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por el **C. Juan Antonio Moguel Rodríguez,** ha quedado plenamente demostrado que su concubina la extinta **C. Mercedes López Rojas,** prestó sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, durante más de 13 años, como personal de confianza, hasta el 24 de enero de 2014, fecha en que causó baja del servicio activo por defunción.

III.- Que derivado de lo expuesto con antelación; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Orfandad, para que el **C. Juan Antonio Moguel Rodríguez,** en representación de su menor hija **Romina Moguel López,** le sea otorgada la pensión por Orfandad correspondiente por el fallecimiento de su concubina la **C. Mercedes López Rojas,** quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita al Instituto de Población y Ciudades Rurales.

IV.- Que en consecuencia, el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han prestado sus servicios, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver; se:

Acuerda

Primero.- Con fundamento en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede al **C. Juan Antonio Moguel Rodríguez,** en representación de su menor hija **Romina Moguel López,** por el fallecimiento de su concubina la extinta **C. Mercedes López Rojas,** personal de confianza quien tuvo como última categoría la de Mando Operativo "G", y el momento de su fallecimiento se encontraba adscrita al Instituto de Población y Ciudades Rurales, la pensión por Orfandad solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Orfandad, en términos de lo dispuesto por los artículos 102 y 115 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, será del 44% del 100% del sueldo regulador obtenido del promedio de la suma de los sueldos percibidos por la extinta **C. Mercedes López Rojas,** durante los últimos 36 meses de trabajo, dividido entre 36, y que corresponde a **$18,276,34 (dieciocho mil, doscientos setenta y seis pesos 34/100 M.N.)**, una vez aplicando el porcentaje mencionado, la pensión quedará integrada de la siguiente manera:

Previsión Social Múltiple	**$**	**338.41**
Compensación por Servicios Especiales	**$**	**1,177.79**
Sueldo de Personal de Confianza	**$**	**3,533.39**
Compensación por Indemnización por Enfermedad o Riesgo Laboral	**$**	**2,992.00**
Total Percepciones	**$**	**8,041.59**

(Ocho mil, cuarenta y un pesos 59/100 M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar y no podrá ser menor a un Salario Mínimo establecido en esta Zona Geográfica "B".

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la Pensión concedida se aumentará al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de confianza.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Orfandad concedida, al **C. Juan Antonio Moguel Rodríguez,** en representación de su menor hija **Romina Moguel López,** por el fallecimiento de la misma, o hasta que ésta cumpla la mayoría de edad, o bien que contraiga matrimonio; asimismo, esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte de la trabajadora.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes agosto del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 868-A-2015

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13, 27, fracciones I, II y IV, 28, fracciones IV, VII y XI, 29, fracciones V y XLII, 31, fracciones XXVIII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Resultando

I.- Que mediante Decreto No. 34, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19 Tomo LXXXIII, de fecha 11 de mayo de 1966, en el que se concedió al **C. Walterio Falconeres Roblero López,** una recompensa proporcional por años de servicio, la cual comenzó a surtir efectos a partir del 01 junio de ese mismo año; y que fue devengada hasta el día 26 de julio del año 2013, fecha en que el citado pensionado falleció.

II.- Que en ese sentido la **C. Amalia Roblero Ramírez,** esposa del extinto **C. Walterio Falconeres Roblero López,** ha ejercido su derecho solicitando su pensión por Viudez. Funda su petición en el hecho de que su esposo fue trabajador de base, al cual se le concedió una recompensa proporcional por años de servicio, adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

III.- Que en relación con los hechos constitutivos de su petición, la **C. Amalia Roblero Ramírez,** entre otros medios probatorios, presentó la siguiente documentación: 1.- Copia fotostática de Decreto No. 34, de fecha 10 de mayo de 1966, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19 Tomo LXXXIII, de fecha 11 de mayo de 1966; 2.- Acta de Nacimiento del pensionado; 3.- Acta de Defunción; 4.- Acta de Matrimonio; 5.- Acta de Nacimiento de la beneficiaria; 6.- Copia Certificada de la Jurisdicción Voluntaria Acreditar Diversos Nombres; 7.-Original de Constancia de Percepciones; 8.- Copia fotostática de CURP; 9.- Copia fotostática de Credencial de Elector; y,

Considerando

PO 167-FOR.pmd 22

I.- Que es constante preocupación del Gobierno del Estado de Chiapas, proporcionar toda protección económica al empleado público activo o pensionado, así como a sus familiares, los cuales en determinado momento pueden quedar desamparados por el deceso de aquellos.

II.- Que después de haber analizado la documentación presentada por la **C. Amalia Roblero Ramírez,** se acredita que el **C. Walterio Falconeres Roblero López y el C. Walterio Roblero,** son la misma persona, según se acredita con la Jurisdicción Voluntaria que en copia certificada exhibida por la peticionaria, para acreditación de nombre del extinto jubilado, y en virtud de que al **C. Walterio Falconeres Roblero López,** le fue concedida una recompensa proporcional por años de servicio, y que con fecha 26 de julio de 2013, dejó de existir.

III.- Que derivado de lo expuesto con antelación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 122, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, el cual prevé el origen de la pensión por Viudez, para que la **C. Amalia Roblero Ramírez,** se haga acreedora al beneficio de la misma, por el fallecimiento de su esposo el **C. Walterio Falconeres Roblero López,** quien en el momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Que en consecuencia el Gobierno del Estado de Chiapas, tiene el deber de corresponder solidariamente a los familiares, de quienes dedicando el mejor de sus esfuerzos han fomentado en nuestro Estado la Educación en sus diversas manifestaciones, por lo que es válido y justo otorgar pensión a los dependientes económicos de éstos, y debiendo resolver, se:

A c u e r d a

Primero.- Que mediante Decreto No. 34, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 19 Tomo LXXXIII, de fecha 11 de mayo de1966, por el cual se concedió al **C. Walterio Falconeres Roblero López,** una recompensa proporcional por años de servicio, misma que empezó a surtir sus efectos a partir del 16 de ese mismo mes y año, y fue devengada hasta el 26 de julio del año 2013, fecha en que el citado pensionado falleció; por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas; 122, 123 y 125 fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, se concede a la **C. Amalia Roblero Ramírez,** la pensión por Viudez solicitada.

Segundo.- El importe mensual de esta pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, durante el primer año, se cubrirá en un 100% de la recompensa proporcional por años de servicio, que percibía el extinto **C. Walterio Falconeres Roblero López,** integrado de la siguiente manera:

Prestaciones en Dinero Pensionados Jubilados	**$**	**8,655.88**
Previsión Social Múltiple	**$**	**125.75**
Despensa Magisterio	**$**	**42.80**
Material Didáctico Magisterio	**$**	**50.50**

Asignación Docente Magisterio	**$**	**379.70**
Quinquenios Magisterio	**$**	**197.70**
Material de Apoyo Académico Magisterio	**$**	**1,503.08**
Compensación Fija Magisterio	**$**	**10.00**
Total Percepciones	**$**	**10,964.94**

(Diez mil, novecientos sesenta y cuatro pesos 94/100. M.N.)

Sin embargo, conforme a lo ordenado en el artículo 129 fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, esta pensión disminuirá en un 10% anual hasta permanecer en un 50%, mientras quedare un familiar.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas; el monto de la pensión concedida aumentará, al mismo tiempo en que se incrementen los sueldos de los trabajadores de base.

Cuarto.- Termina el derecho de percibir la pensión por Viudez concedida, por el fallecimiento de la beneficiaria o bien que ésta contraiga nuevo matrimonio o concubinato, asimismo esta pensión no podrá ser transferida a persona distinta por ningún título.

Quinto.- Este beneficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 de la Ley del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas, surtirá sus efectos legales correspondientes a partir del día siguiente de la muerte del trabajador.

Sexto.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, Manuel Sobrino Durán, Secretario del Trabajo.- Rúbricas.

Publicación No. 869-A-2015

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
20 de febrero de 2015.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2015, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **marzo** del año 2015.

1.56 Tratándose de los casos de Mora.
1.04 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 870-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 325/DR-C/2012

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/97/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
05 de enero de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 05 (cinco) de enero de 2015 (dos mil catorce) en el procedimiento administrativo número 325/DR-C/2012, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince a las 10:00 diez horas,** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de trámite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; es necesaria

su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó en su calidad de Tesorera Única, cargo que su momento desempeñó y que se acredita con nombramientos de 04 de enero de 2011, signado por Carlos Jair Jiménez Bolaños, en su carácter de Secretario de Hacienda (Anexo A10.2, Folio 103, Tomo 1 de 1).

Ahora bien, con dicho cargo se le señala presunta responsabilidad, en virtud de que la Secretaría de Hacienda realizó traspasos de la cuenta bancaria del FAFEF 2011, a siete cuentas bancarias de la misma Secretaría en las cuales se dispone de otro tipo de recursos por la cantidad de $576,742,416.74, además realizó depósitos a la cuenta del FAFEF 2011, no justificados por $53,882,956.77, de manera que se le imputan los actos u omisiones derivados de las gestiones referente a las transferencias/ traspasos a diferentes cuentas bancarias de la misma Secretaría donde se maneja otro tipo de recursos distintos a los del FAFEF 2011 y por los actos u omisiones derivados de las gestiones referentes a las transferencias/traspasos realizados que dieron origen a los depósitos no justificados y comprobados, lo que fue en contravención del artículo 9°, fracción III, párrafo segundo, tercero e inciso b, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que dice:

"**Artículo 9°.-** Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y para ello deberán:

III. Informar, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del respectivo fondo de aportaciones federales; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo.

Será en una cuenta específica en la que se manejen exclusivamente los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros.

La cuenta específica relativa a los recursos del fondo correspondiente y sus rendimientos financieros, no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones. Asimismo, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán observar lo siguiente:

b) Abstenerse de transferir recursos entre los fondos y hacia cuentas en las que se disponga de otro tipo de recursos por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal..."

Lo anterior se acredita con las siguientes documentales que obran en el expediente de investigación por parte de la Contraloría de Auditoría Pública a Dependencias Normativas al resultado preliminar 7, final 4, publicación 5, procedimiento 2.4, de la auditoría 1008/2011, practicada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública 2011, realizado al "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)":

* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación Cédula sumaria de los traspasos y transferencias realizadas de la cuenta del FAFEF 2011, a siete cuentas de la misma Secretaria (Anexo B1, Folios 118 al 122, Tomo 1 de 1).

* Papel de trabajo elaborado por el personal auditor de la Observación Cédula analítica de la documentación proporcionada por la Secretaría de Hacienda, de los depósitos realizados a la cuenta pública del FAFEF 2011 (Anexo B1, Folio 123, Tomo 1 de 1).

* Oficio SH/TU/DCF/1572/2012, de fecha 06 de diciembre de 2012, dirigido al C. C.P. Pedro Ernesto Cancino Pérez, Subsecretario de Auditoría Pública para la Administración Centralizada y signado por el C.P. Carlos Óscar Albores Hernández, Director de Control Financiero (Anexo B1, Folios 124 al 132 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 12 de mayo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-02252, Oficio No. SH/SSPPyE/00451/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, dirigido al C. Lic. José F. Tanus Piñasoria, Secretario de Transportes y signado por el C.P. José Alonso López Pérez, Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Egresos, Adecuación Presupuestaria 22400EA10005, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 133 al 137 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de mayo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-02349, Oficio No. SH/SSPPyE/00514/2011, de fecha 25 de mayo de 2011, dirigido al C. Ing. José Cuahtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura y signado por el C.P. José Alonso López Pérez, Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Egresos, Adecuación Presupuestaria 22700EA10022, Reporte de Traspaso, Recibo Oficial 170706, (Anexo B1, Folios 153 al 161 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 06 de junio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-02929, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 162 al 164 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 12 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-03751, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 165 al 167 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 09 de noviembre de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, Ministración 2011-07034, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 168 al 170 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 22 de diciembre de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 012100001597901444 SH BBVA BANCOMER, Ministración 2011-07994, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 171 al 174 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de febrero de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 04410008506036023 SH FAFEF 2010 INVERLAT, memorándum DCMyFP/049/2011 de fecha 31 de enero de 2011, dirigido al C.P. José Alberto Rincón

Ovando, Director de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 175 al 177 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de enero de 2011, de la cuenta pagadora 802541309 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0661419379 SH FAFEF 2010 BANORTE, memorándum DCMyFP/051/ 2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 178 al 180 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 15 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, aviso de traspaso de recuso, anticipo de ministración 4113, memorándum SH/SSPPyE/00187/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, dirigido a la Lic. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado, Tesorera Única y signado por el C.P. José Antonio López Pérez, Subsecretario de Planeacion, Presupuesto y Egresos, Reporte de Traspaso, (Anexo B1, Folios 181 al 186 Tomo 1 de 1).

* Recibo Oficial 167502, Formato de Reintegro, Anticipo de Ministración 4113, Oficio No. SH/ TU/0518/2011 de fecha 17 de marzo de 2011, dirigido al Ing. José Cuahtémoc Ordaz Gordillo, Secretario de Infraestructura, signado por la Lic. Gloria X-Cheel Ángeles Delgado, Tesorera Única, Copia de depósito bancario (Anexo B1, Folios 187 al 191 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 012100001597901444 SH BBVA BANCOMER, memorándum DCMyFP/0148/2011 de fecha 30 de marzo de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 192 al 195 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de abril de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0201/2011 de fecha 29 de abril de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 196 al 198 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de mayo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0250/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 199 al 201, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de junio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0305/2011 de fecha 29 de junio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 202 al 204 Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum

DCMyFP/0370/2011 de fecha 29 de julio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 205 al 207, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 012100001597901444 SH BBVA BANCOMER, memorándum DCMyFP/0370/2011, de fecha 29 de julio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 208 al 210, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 29 de julio de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 044100085082194514 SH Hacienda SCOTIABANK INVERLAT, memorándum DCMyFP/0452/2011, de fecha 31 de agosto de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 211 al 213, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 31 de agosto de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 014100655018410923 SH Hacienda SANTANDER, memorándum DCMyFP/0370/2011, de fecha 29 de julio de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 214 al 216, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de febrero de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/049/2011, de fecha 31 de enero de 2011, dirigido a la C.P. José Alberto Rincón Ovando, Director de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 217 al 219, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de septiembre de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0516/2011, de fecha 29 de septiembre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 220 al 222, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de noviembre de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0595/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 223 al 225, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de noviembre de 2011, de la cuenta pagadora 072100006614193 79 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0669/2011 de fecha 30 de noviembre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 226 al 228, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 30 de diciembre de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 0501980238 SH BANORTE, memorándum DCMyFP/0693/2011 de fecha 08 de diciembre de 2011, dirigido a la C.P. Isabel Padrón Torres, Directora de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 229 al 231, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 044100085082194514 SH SCOTIABANK INVERLAT, memorándum DCMyFP/098/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 232 al 234, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 014100655018410923 SH SANTANDER, memorándum DCMyFP/098/2011, de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 235 al 237, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 021100040418538210 SH Grupo financiero HSBC, memorándum DCMyFP/098/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 239 al 240, Tomo 1 de 1).

* Formato de Transferencia de fecha 01 de marzo de 2011, de la cuenta pagadora 07210000661419379 SH FAFEF 2011, BANORTE a 02100017901213997 SH BANAMEX, memorándum DCMyFP/098/2011 de fecha 28 de febrero de 2011, dirigido a la Dirección de Pagos y signado por la C.P. María Rosa Robles Pérez, Directora de Coordinación Municipal y Financiamiento Público, Reporte de Traspaso (Anexo B1, Folios 241 al 243, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 182219, formato de reintegro 00009-2012, ministración 2011-04499, copia de depósito (Anexo B1, Folios 244 al 247, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 182314, formato de reintegro 001, comunicado de cancelación y reintegro de recursos 004, oficio SH/SSPRyE/DGI/00401/2011, de fecha 29 de abril de 2011, dirigido al Arq. Antonio Ruiz Ochoa, Director de Programas Concertados y signado por el O. José Luis Pacheco Calvo, Director de Programación del Gasto de Inversión, adecuación presupuestaria 26200ET10001, ministración 2011-01705, copia de depósito (Anexo B1, Folios 248 al 254, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 181805, formato de reintegro 008-2012, ministración 2011-03137, ministración 2011-04499- copia de depósito, (Anexo B1, Folios 255 al 259, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 183517, oficio SC/UAA/AT/00538/2012, de fecha 02 de abril del 2012, dirigido al C. Carlos Miguel Cólex Guzmán, Tesorero de la Secretaría de Hacienda y signado por la C.P. Margot Gómez Cruz, Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaria del Campo, ministración 2011-03949, comunicado de cancelación y reintegro de recursos 009, copia de depósito (Anexo B1, Folios 260 al 264, Tomo 1 de 1).

* Recibo oficial 184767, formato de reintegro SI/CAyF/DRFE/0018/0714/2012, copia de depósito (Anexo B1, Folios 265 al 268, Tomo 1 de 1).

Por lo que, al tener entre sus funciones las señaladas en el artículo 36, fracciones I, X, XI, XXI, XXIV, XXXIV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda publicado en el Periódico Oficial 148 de 04 de marzo de 2009, vigente en la época de los hechos, que dicen: *"Artículo 36.- La Tesorería Única, tendrá las atribuciones siguientes: I. Administrar los fondos públicos de la entidad e informar del estado que guardan los mismos; X. Coordinar la ministración de los recursos autorizados a los organismos públicos del Ejecutivo; XI. Autorizar las erogaciones que se realicen de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos; XXI. Otorgar anticipo de ministraciones y/o financiamiento a los organismos públicos del Ejecutivo y municipios que lo requieran, así como vigilar su proceso de recuperación y regularización; XXIV. Vigilar los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado, así como otros conceptos que deba percibir el Gobierno Estatal, por cuenta propia o ajena; XXXIV. Coordinar la radicación de las transferencias financieras a las cuentas bancarias de los organismos públicos, de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos por esta Secretaría; XXXIX. Supervisar que las operaciones financieras de pago se efectúen de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y procedimientos establecidos a solicitud de los organismos públicos del Ejecutivo"*, es claro que no las cumplió en forma diligente y tampoco se abstuvo de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, como le obligaba el artículo 45, fracciones I y XIX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, V y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario
Lic. GSR/JCCA/MCS

Primera Publicación

Publicación No. 871-A-2015

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

Expediente Administrativo.- 039/DR-C/2014
y 042/DR-C/2014 Acumulados

Oficio No. SFP/SSJP/DR-C/M-07/97/2015
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
05 de enero de 2015
Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley

C. Ismael Zebadúa Hernández.
En donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de 05 (cinco) de enero de 2015 (dos mil quince) en el procedimiento administrativo número 039/DR-C/2014 y 042/DR-C/2014, acumulados, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte *in fine*, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **Edictos**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **el día 24 veinticuatro de marzo de 2015 dos mil quince a las 12:00 doce horas,** en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicada Dirección de Responsabilidades, en la mesa de tramite número 08, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez número 1713 Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, colonia Xamaipak, de esta Ciudad; Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que conllevan a determinar la presunta comisión de irregularidades incurridas en el período en que se desempeñó como Ex jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, de la Secretaría de Educación, cargo que se acredita con la copia certificada del nombramiento de 16 de junio de 2012, (visible a foja 93 de las constancias del procedimiento); lo anterior, derivado a que no rindió de manera inmediata el informe que requería la Visitaduria General del Consejo Estatal de los Derechos Humanos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para otorgar atención a los **expedientes CEDH/0908/2012 y CEDH/0560/2012,** el primero derivado de la presunta violación a derechos humanos en agravio del menor Ángel Daniel Diesel Ruiz, estudiante de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "General Lázaro Cárdenas del Río" ubicada en esa Ciudad y el segundo por presuntas violaciones a los Derechos Humanos de la Menor Fabiola Carolina Porra Aguilar, alumna de la citada Escuela Secundaria; y que al no rendir el informe solicitado, se presume que no se abstuvo de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, ya que por razones de sus funciones o actividades podía proporcionar información pertinente, debiendo cumplir en los términos y peticiones del Consejo, hecho que no aconteció; puesto que duró de retardo 13 días naturales, por ello presuntamente su conducta indebida, vulneró el artículo 45, en su fracción XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, contraviniendo los artículos 89 de la Ley y 174 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, que estatuyen:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas: ***Artículo 45.-*** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.*

Ley del Consejo Estatal de los Derechos Humanos: ***Artículo 89.-*** *De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter estatal o municipal, involucrados en asuntos de competencia del Consejo que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones del Consejo.*

Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos: ***Artículo 174.-*** *Cuando una autoridad o Servidor Público Estatal o Municipal deje de dar respuesta a los requerimientos de información del Consejo en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la*

Contraloría General del Estado o a la Contraloría Municipal correspondiente, a fin de que, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instaure el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables.

Se dice lo anterior, derivado a que los requerimientos realizados por el Consejo Estatal de los Derechos Humanos a la Secretaría de Educación, fue a través de los siguientes oficios:

1. Requerimiento: mediante oficio CEDH/908-12/VGAI/001121/2012, de 05 **de julio de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 42), recibido el 13 de julio de 2012, tal y como se acredita con el sello de recibido.

2. Requerimiento: mediante oficio CEDH/908-12/VGSC/01899/2012, de **19 de octubre de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 44), recibido el 05 de noviembre de 2012, tal y como se acredita con el sello de recibido.

3.- **Requerimiento:** mediante oficio CEDH/560-12/VGAI/001293/2012, de 24 **de julio de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 137), recibido el 03 de agosto de 2012, tal y como se acredita con el recibo correo de México (visible en copia certificada a fojas 138).

4.- **Requerimiento:** mediante oficio CEDH/560-12/VGAI/001671/2012, de 20 **de septiembre de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 139), recibido el 27 de septiembre de 2012, tal y como se acredita con el recibo correo de México (visible en copia certificada a fojas 140).

5.- **Requerimiento:** mediante oficio CEDH/560-12/VGAI/001907/2012, de 19 **de octubre de 2012**, dirigido al Secretario de Educación (visible en copia certificada a fojas 141), recibido el 05 de noviembre de 2012, tal y como se acredita con el recibo correo de México (visible en copia certificada a fojas 142).

Hecho que propició que el Director de Asuntos Federalizados de la Secretaría de Educación, le encomendara directamente realizar el informe anterior, requiriéndoselo mediante los oficios siguientes:

1ª. Solicitud: mediante oficio SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3541/2012, de fecha 09 **de noviembre de 2012** (visible en copia a fojas 46).

2ª. Solicitud: mediante oficio SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/2304/2012, de fecha **06 de agosto de 2012** (visible en copia a fojas 150).

Solicitudes que **No Dio Atención Oportuna,** únicamente solicito informes a la Inspector General de la Zona Escolar No. 07, a través de los oficios **SE/SEF/DESYS/DEST/4664/2012,** de fecha 13 de noviembre de 2012 **y SE/SEF/DESYS/DEST/4474/2012**, de fecha 05 de noviembre de 2012, (documental visible en copias certificadas a folios 61 y 159).

Por ello, es dable advertir su probable falta de diligencia, que se acredita aún más, con no dar el seguimiento al informe solicitado respecto al informe solicitado respecto la presunta violación a derechos humanos en agravio del menor Ángel Daniel Diesel Ruiz, estudiante de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "General Lázaro Cárdenas del Río" ubicada en esa Ciudad y de la Menor Fabiola Carolina Porra Aguilar, alumna de la citada Escuela Secundaria.

Sustenta todo lo anterior, los resultados determinados a través del **Informe de Resultados de la queja No. SAC/Q-0953/2013, de 25 de febrero de 2014, realizado por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de esta Secretaría** (visible en original a fojas 21 a 24 de las constancias del procedimiento), en donde se concluye lo siguiente:

"...

I.- Antecedentes

En atención a la Tarjeta Informativa DAD"B"/147/2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, signado por el C. José Emilio Ruiz García, Director de Auditoría en Dependencias "B", mediante el cual envía Memorándum No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00762/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, que contiene la queja presentada por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; quien mediante oficio No. CEDH/0908/VGAI/000319/ 2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, manifiesta presunta violaciones a los derechos humanos en contra del menor Ángel Daniel Diesel Ruiz, alumno de la Escuela Secundaria Técnica No. 1 "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en la que señala como presuntos responsables a los CC. Ana Elia Gómez Solís, profesora de tercer grado y Juan Carrasco Felipe, Director de la Escuela; por lo que mediante los oficios CEDH/908-12/VGAI/0001121/2012, 001708/2012 y CEDH/908-12VGSC/001899/ 2012, de fechas 05 de julio, 25 de septiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente, solicitó a la Secretaría de Educación un informe pormenorizado y circunstanciado, sobre los hechos motivo de la queja, sin que obtuviera alguna respuesta. (Anexo 2 folios del 005 al 021)

...

III.- Resultados Obtenidos en la Investigación Realizada

Como resultado de la investigación y del análisis a la documentación obtenida, respecto a la queja interpuesta por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constató lo siguiente:

1.- Que la solicitud de informes enviada al Secretario de Educación, mediante el oficio No. CEDH/908-12/VGAI/001121/2012, de fecha 05 de julio de 2012, por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se turnó el día 13 de julio de 2012 a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, y ésta a su vez a la Dirección de Asuntos Federalizados, con sello de recepción de fecha 16 de julio de 2012; la cual mediante oficio núm. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3541/ 2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, solicito Requerimiento de Informes al C. Lic. Ismael Hernández Zebadúa, en ese entonces Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica.

2.- Derivado del Requerimiento de Informes, Mtro. Ismael Zebadúa Hernández, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, en ese entonces, solicitó mediante oficio No. SE/SEF/DESyS/DEST/4664/2012, de fecha 13 de noviembre de 2012, al Profr. José Isabel Salas García, Inspector General de la Zona Escolar No. 07, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; un informe Circunstanciado de la queja en cuestión, y éste a su vez remitió informe mediante oficio No. IGEST-07/022/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, anexando la documentación soporte; asimismo el titular del Departamento, en ese entonces, no envía respuesta a la Dirección de Asuntos Federalizados, respecto al Requerimiento de Informes que le fue solicitado anteriormente.

3.- Aunado a lo anterior el Departamento Contencioso Administrativo, mediante oficio No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3372/2013, de fecha 15 de octubre de 2013, solicita al Mtro. Noel García García, el Tercer Requerimiento de Informes; con carácter de urgente, y este a su vez con oficio No. SE/SEF/DESYS/DEST/4266/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, remite la documentación soporte de la queja en cuestión.

4.- Finalmente, mediante oficio No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3567/2013, de fecha 22 de noviembre de 2013, la Dirección de Asuntos Federalizados envía el informe requerido al C. Lic. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Ajunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

IV.- Conclusión

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que la Dirección de Asuntos Federalizados, dió cumplimiento a la Solicitud de Informes, requerido por los CC. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto y Óscar Takeshi López Moreno; Visitador General y Visitador Adjunto de Asuntos Indígenas del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; sin embargo existe responsabilidad administrativa por no atender en tiempo dicho requerimiento.

De igual forma se sustenta todo lo anterior, los resultados determinados a través del **Informe de Resultados de la queja No. SAC/Q-0958/2013, de 05 de marzo de 2014, realizado por la Contraloría Interna en la Subsecretaría de Educación Federalizada de esta Secretaría** (visible en original a fojas 124 a 129 de las constancias del procedimiento), en donde se concluye lo siguiente:

"...

I.- Antecedentes

En atención a la Tarjeta Informativa DAD"B"/148/2013, de fecha 26 de noviembre de 2013, signado por el C. José Emilio Ruiz García, Director de Auditoría en Dependencias "B", mediante el cual envía Memorándum No. SFP/SSJP/DPyRP/DVS/00763/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, que contiene la queja presentada por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; quien mediante oficio No. CEDH/0560/VGAI/000321/2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, manifiesta presunta violaciones a los derechos humanos en contra de la menor Fabiola Carolina Porras Aguilar, alumna de la Escuela

Secundaria Técnica No. 1 "Gral. Lázaro Cárdenas del Río", de la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; en la que señala como presunto responsable al C. Omar Vázquez Cruz, profesor de tercer grado de la citada Escuela; por lo que mediante los oficios CEDH/560-12/ VGAI/0001293, 001671 y 001907/2012, de fechas 24 de julio, 20 de septiembre y 19 de octubre de 2012, respectivamente, solicitó a la Secretaría de Educación un informe pormenorizado y circunstanciado, sobre los hechos origen de la queja, sin que obtuviera alguna respuesta. (Anexo 2 folios del 007 al 020)

...

III.- Resultados Obtenidos en la Investigación Realizada

Como resultado de la investigación y del análisis a la documentación obtenida, respecto a la queja interpuesta por el C. Lic. Berni Alberto Escobedo Soto, Visitador General de Asuntos Indígenas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se constató lo siguiente:

1.- Se determina que la solicitud de informes realizada al Secretario de Educación mediante el oficio No. CEDH/9560-12/VGAI/001293/2012, de fecha 24 de julio de 2012, por el C. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Adjunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, se turnó el día 03 de agosto de 2012 a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y Laborales, y esta a su vez a la Dirección de Asuntos Federalizados, sin sello de recepción; la cual mediante oficios No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/2304/2012 y 3109/2013, de fechas 06 de agosto y 09 de octubre de 2012, solicitó Primer y Segundo Requerimiento de Informes al Lic. Ismael Zebadúa Hernández, en ese entonces, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica.

2.- Derivado del Requerimiento de Informes, Mtro. Ismael Zebadúa Hernández, Jefe del Departamento de Educación Secundaria Técnica, en ese entonces, solicitó mediante oficio No. SE/SEF/DESyS/DEST/4474/2012, de fecha 05 de noviembre de 2012, al Profr. José Isabel Salas García, Inspector General de la Zona Escolar No. 07, en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; un informe Circunstanciado de la queja en cuestión, y éste a su vez remitió informe mediante oficio No. IGEST-07/022/2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, anexa como documentación soporte oficio 093, de fecha 27 de noviembre de 2012, signado por el C. Dr. José Jaime Guadalupe Ramírez Padilla, Director de la Escuela Secundaria técnica General "Lázaro Cárdenas del Río", mediante el cual informa que el Profr. Omar Vázquez Cruz, ya no se encuentra trabajando en esa Institución educativa, por lo cual ya no procede la instrumentación del acta circunstanciada de hechos que le fue solicitada; asimismo el Titular del Departamento, en ese entonces, no envía respuesta a la Dirección de Asuntos Federalizados, respecto al Requerimiento de Informes que le fue solicitado anteriormente.

3.- Aunado a lo anterior el Departamento Contencioso Administrativo, mediante oficios No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/3371/2013, 3595/2013, de fechas 15 de octubre y 25 de noviembre de 2013, solicita al Mtro. Noel García García, nuevamente Requerimiento de Informes; el cual a su vez mediante oficio No. SE/SEF/DESYS/DEST/4108/2013, de fecha 19 de noviembre de 2013, adjunta oficio No. IGEST-07/022/2012 de fecha 29 de noviembre de 2012, suscrito por el Profr. José Isabel Salas García, Inspector General de la Zona Escolar No. 7; sin embargo la información presentada no cumple con lo solicitado.

4.- Posteriormente el C. Mtro. Noel García García, Jefe del Departamento de Secundaria Técnica, solicita mediante oficio No. SE/SEF/DESYS/DEST/4297/2013, de fecha 28 de noviembre de 2013, Requerimiento de Informe de manera urgente al C. Profr. José Isabel Salas García, por lo cual remite oficio No. 44, de fecha 03 de diciembre de 2013, mediante el cual hace mención que con oficio IGEST-07/022/2012, informó que el Profr. Omar Vázquez Cruz, ya no era parte del personal docente de la Institución y remitió Acta Circunstanciada de Hechos instrumentada con fecha 02 de mayo de 2012 y escrito dirigido a la C. María Cristina Aguilar Nájera, donde se le dió a conocer los acuerdos establecidos y que a la fecha se han cumplido; anexa al oficio la documentación antes mencionada.

5.- Finalmente, mediante oficio No. SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/158/2014, de fecha 14 de enero de 2014, el C. Lic. Francisco Aguilera Ríos, Director de Asuntos Federalizados, envía el informe requerido al C. Lic. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Adjunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

IV.- Conclusión

En razón de lo anterior, este Órgano Interno de Control determina que la Dirección de Asuntos Federalizados, dió cumplimiento a la Solicitud de Informes, requerido por el C. Óscar Takeshi López Moreno, Visitador Adjunto del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; en la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; sin embargo existe responsabilidad administrativa por no atender en tiempo dicho requerimiento.

Documentales anteriores, que se les otorga pleno valor probatorio, en términos del artículo 253, del Código de Procedimientos Penales de Chiapas, que se aplica en forma supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Chiapas, ya que las mismas revisten con carácter de documentos públicos, por cuanto a que fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, para lo cual ilustra a lo antes sostenido el siguiente criterio jurisprudencial:

"Documental Pública. Hace fe plena, salvo prueba en "contrario. (Legislación del Estado de Chiapas). *Es "inexacto que las documentales públicas para tenerlas como pruebas "plenas deban estar robustecidas por otros elementos de convicción, en "razón que conforme a las reglas de valoración previstas por el Código "de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, tales probanzas "por si solas tienen el valor de prueba plena mientras no se demuestre "lo contrario."* (Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, Localización: Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Volumen IX, febrero; página: 182).

De tal suerte que, es claro que existen elementos suficientes que acreditan la existencia de presuntas irregularidades administrativas relacionadas con el servicio público, en su calidad de Ex Jefe de Departamento de Educación Secundaria Técnica de la Secretaría de Educación; derivado a que no dió atención inmediata a la solicitud de la Visitaduría General del Consejo Estatal de los Derechos Humanos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, contraviniendo los artículos 89 de la Ley y 174 del Reglamento Interior del Consejo Estatal de los Derechos Humanos, ya que por razones de sus funciones o actividades podía proporcionar información pertinente, debiendo cumplir en los términos y peticiones del Consejo, requerimientos que le fueron realizados a través del Director de Asuntos

Federalizados de la Secretaría de Educación, a través de los oficios SE/CGAJL/DAF/DCA/CEDH/ 3541 y 2304/2012, de fechas 09 de noviembre y 06 de agosto de 2012, respectivamente, en donde su dilación provocó que hasta el día 08 de abril de 2013, sin que diera respuesta; consecuentemente se obtiene que presuntamente no fue diligente en el cargo encomendado, ni se abstuvo de incumplir sus funciones, para rendir de manera inmediata el informe que requería la Visitaduría General del Consejo Estatal de los Derechos Humanos con sede en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, al dejar pasar en el primero de los mencionados 168 días naturales, equivalente a 5 meses y 17 días de retardo y en el segundo 249 días naturales equivalentes a 8 meses y 7 días de retardo, a la instrucción expresa del Director de Asuntos Federalizados; de ahí que se diga que no salvaguardó la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su cargo, ni cumplió con la máxima diligencia el servicio encomendado; por lo que desde la óptica de este órgano administrativo, presuntamente contravino el artículo 45, en su fracción XXI que estatuye:

> **Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. **XXI.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Tomando en cuenta que la presunta responsabilidad señalada con antelación contraviene lo dispuesto en las fracciones I, III, V y XXI del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas al no haberse salvaguardado la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones, se considera que la infracción a dicho presupuesto constituye una infracción **grave**, cuyo grado de responsabilidad será considerada al momento de emitirse la resolución que corresponda.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las

resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3° fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Atentamente

Licenciado Gustavo Saldaña Rodríguez, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

C.c.p. Expediente / Minutario
LIC´S GSR/JCCA/MCS

Primera Publicación

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 742-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1216/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, el Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de diecinueve de mayo de dos mil catorce, ordenó emplazar a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD, a elección del promovente, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de éste juzgado en días HÁBILES; haciéndole saber que en auto de once de diciembre de dos mil trece, se admitió la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, promovida por **BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.,** a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de la demandada citada anteriormente, reclamando el pago de la cantidad de $58,750.11 (CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS, 11/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, la ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en el contrato de compraventa en relación a la finca urbana consistente en TERRENO Y CASA

HABITACIÓN UBICADO EN AVENIDA NICOLÁS GRIJALVA SIN NÚMERO DE LA COLONIA CAMINERA DE ÉSTA CIUDAD, con una superficie de 197.00 metros cuadrados, así como los gastos y costas del juicio y demás prestaciones, concediéndole el término de NUEVE DÍAS PARA que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por precluido su derecho y se decretará la rebeldía en el presente juicio. Así mismo se le hace saber que el término de NUEVE DÍAS, concedidos para contestar la demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos.

Por otra parte se le previene a la demandada **GLORIA IDALIA ABARCA CRUZ**, para que señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele, se le notificará por las listas de acuerdos y estrados de éste juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaria del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 26 de mayo de 2014.

C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 743-D-2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 1240/2013, relativo al Juicio de (RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD), promovido por **KARLA YULIANA JUÁREZ HERNÁNDEZ,** por su propio derecho y en representación del menor **CARLOS MIGUEL JUÁREZ HERNÁNDEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA**; mediante autos de fechas veintidós de enero del año en curso y veintisiete de septiembre de dos mil trece; **JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós de enero del año dos mil quince.

Por presentada **KARLA YULIANA JUÁREZ HERNÁNDEZ,** en los términos de su escrito recibido el día diecinueve de enero del año dos mil quince. Visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en las cuales se encuentran inmersas las razones actuariales, asimismo, que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la localización del domicilio del demandado **CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA** y por cuanto la parte actora acreditó el desconocimiento del paradero de dicha demandada, como lo solicita la ocursante, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS AL DEMANDADO **CARLOS ALBERTO NANGO MOLINA**, en términos del proveído de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil trece, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de

costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para efecto de que dentro del término de NUEVE DÍAS ocurra ante éste Órgano Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuviere que hacer valer, con apercibimiento de que si dejaren de hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo de los puntos de hechos de la demanda que dejare de contestar, esto con fundamento en el artículo 279 del Ordenamiento Legal en comento. Asimismo, deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se le hará por lista de acuerdos o estrados del Juzgado.

Toda vez que la accionante del presente juicio solicita Audiencia Conciliatoria, en consecuencia, al momento del emplazamiento hágase del conocimiento del demandado para que manifieste lo que a sus intereses convenga, atento a lo dispuesto en el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad.

Con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tienen por ofrecidas sus probanzas mismas que serán admitidas en el momento procesal oportuno.

Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el que menciona en su escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Se le previene a la ocursante para que en cualquier día y hora hábil se presente debidamente identificada a satisfacción de esta Autoridad a ratificar su escrito de cuenta.- Hecho que sea y previa aceptación del cargo conferido en su persona se tendrá como su mandatario judicial al licenciado PEDRO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, en términos de los artículos 2560 y 2561 de la Ley Sustantiva Civil Vigente en la Entidad.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Jueza Tercero Familiar de éste Distrito Judicial, por ante el licenciado JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Esfy.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a treinta de enero del año 2015.

LIC. MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 746-D-2015

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA.

En el expediente número 24/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, en contra de **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintisiete de octubre de dos mil catorce, ordenó emplazar al demandado **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES en el término de NUEVE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados

de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido hoy, por medio del cual exhibe acuse de oficio y solicita se emplaze por edictos al demandado.

Visto su contenido, se tiene por exhibido el oficio número 1131-B/2014 del cuatro de septiembre de dos mil catorce, con sello de recibido por la dependencia a la que fue dirigido; asimismo en relación a sus manifestaciones, se le dice que Teléfonos de México S.A. de C.V., dio contestación a lo solicitado por este juzgado en escrito del treinta de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, por cuanto se advierte de autos que no fue posible encontrar al demandado en los domicilios proporcionados y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio, por virtud de lo cual se pidió informes a Comisión Federal de Electricidad; Sistema Municipal de Agua y Alcantarillado; Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Instituto Federal Electoral y Teléfonos de México; sin obtener dato alguno del domicilio actual del demandado; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, por medio de EDICTOS, que deberán públicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, la trasnscripción íntegra del proveído de veintiuno de enero del año en curso y del presente proveído; haciéndole del conocimiento al demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contar a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. En su oportunidad, publíquese el auto de admisión a pruebas y los puntos resolutivos de la sentencia que eventualmente se pronuncie, en el Periódico Oficial del Estado, en términos del artículo 617 de la ley adjetiva civil.

Por último, queda a disposición del compareciente los edictos correspondientes para que los publique.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentada a **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, en los términos de su escrito recibido el dieciséis del mes y año en curso, por medio del cual solicita se envíe oficio.

Visto su contenido, se tienen por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se ordena enviar oficio a la DIRECCIÓN DE ARCHIVO Y NOTARÍAS DEL ESTADO, para que a costa de la interesada, remita testimonio o copia certificada de la escritura número 15,782, volumen 278, de trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del licenciado **FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ**, Notario

Público número 8 del Estado; quedando obligada la promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento para la elaboración del citado oficio y por su conducto lo haga llegar a su destino, velando porque la documental solicitada sea expedida y conste en autos antes de la culminación del período de desahogo de pruebas, en consecuencia, y por cuanto que a ninguno se le puede negar el acceso a la justicia, con fundamento en los artículos 268, 269 y 272 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite la demanda promovida por **FRAIDA EVODIA MORALES PAVÓN**, en la vía ORDINARIA CIVIL, en contra de:

HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA, de quien la accionante desconoce su domicilio.

FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ, Notario Público número 8 del Estado, con domicilio conocido en primera calle oriente número 565, de ésta ciudad; de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de demanda.

Con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, por conducto del Actuario Judicial que corresponda, emplácese al demandado **FRANCISCO JUÁREZ GUTIÉRREZ**, Notario Público número 8 del Estado, y por lo que respecta a **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, una vez que se conozca su domicilio; para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Se tienen por ofrecidas sus pruebas, en términos del numeral 268 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles reformado.

Asimismo, toda vez que la promovente manifiesta que desconoce el domicilio del demandado **HERMILO SÁNCHEZ ARGUETA**, como lo solicita la promovente, se ordena enviar oficios a:

1.- Comisión Federal de Electricidad.

2.- Sistema Municipal de Agua y Alcantarillado.

3.- Dirección General de la Policía Especializada dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

4.- Instituto Federal Electoral.

5.- Teléfonos de México; para efectos de que informen a este juzgado si en sus archivos o base de datos se localiza algún domicilio del demandado y de ser así lo proporcionen a la brevedad a esta autoridad; quedando a disposición de la promovente los oficios de cuenta para que los haga llegar a su destino.

Por último, se hace del conocimiento a las partes que con el propósito de que los ciudadanos que tienen algún litigio, puedan resolver las controversias surgidas entre ellos, de manera sencilla y ágil, contando con otra opción para resolver su conflicto, el Tribunal Superior de Justicia ha implementado como forma alternativa de solución de controversias la Mediación, la Conciliación y el Arbitraje, creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa, ubicado en calle Candoquis, número doscientos noventa, Fraccionamiento El Bosque de esta ciudad, a un costado del edificio B, de este Tribunal, con número telefónico (961) 617 8700, extensiones 8863, 8864, y 8865, donde se les atenderá de forma gratuita. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 9°, 51, 59 y 61 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXLTA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, DICIEMBRE 08 DE 2014.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 747-D-2015

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

ALICIA YANNINNI DE MARTÍNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 977/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **CARMEN EUGENIA CANO AGUILAR**, en contra de **ALICIA YANNINNI DE MARTÍNEZ** y OTROS, el Juez del conocimiento en auto de 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce, en relación al de 16 dieciséis de abril de 2013 dos mil trece, con fundamento en el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a juicio a la demandada **ALICIA YANNINNI DE MARTÍNEZ**, a través de EDICTOS, que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en un PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, los cuales se realizarán en días NATURALES, mismos que quedan a elección del promovente, para que dentro del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación del Edicto, DÉ CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y decretará su rebeldía en el presente juicio.- Por otra parte se le PREVIENE para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacérsele se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de éste Juzgado, salvo los casos de excepción, en términos del artículo 617 del Ordenamiento Legal antes invocado.- Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 veintitrés de junio de 2014 dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 749-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

E D I C T O

JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 556/2011, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **EZEQUIEL SOLÍS ESCOBAR,** en contra de **JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO**, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó publicar los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de 04 de abril de 2014, por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ÉSTE JUZGADO, que a la letra dicen:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha procedido el JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por **EZEQUIEL SOLÍS ESCOBAR,** en contra de **JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO;** acreditando la parte actora los elementos constitutivos de su acción, en tanto que los demandados fueron declarados rebeldes; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **JOSÉ EFRAÍN GAMBOA GUTIÉRREZ Y HERMILA DEL CARMEN GÓMEZ LIÉVANO,** al cumplimiento del contrato de compraventa de fecha 12 doce de enero del año de 1991 mil novecientos noventa y uno; con la finalidad de formalizar ese acuerdo de voluntades, se les condena al otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente ante el notario público que en su oportunidad nombre la parte actora, respecto del inmueble consistente en el lote de terreno número 54 cincuenta y cuatro, del Fraccionamiento denominado "Maldonado", ubicado al sur-este de esta ciudad, con una extensión superficial de 200 doscientos metros cuadrados; actualmente 10a. Avenida Sur Oriente número 1028 de la colonia Maldonado de esta ciudad, con una extensión superficial de 200 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE:** Diez metros, con la 10a. Avenida Sur Oriente de por medio; **AL SUR:** Diez metros, con el lote número sesenta y seis, con la privada 11a. Avenida Sur de por medio; **AL ORIENTE:** Veinte metros, con el lote número 55 cincuenta y cinco; y, **AL PONIENTE:** Veinte metros, con el lote número cincuenta y tres; concediéndoles para tal efecto el término de 05 CINCO DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente al en el cual sea legalmente ejecutable esta resolución y sean requeridos para ello, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, el suscrito Juez lo hará en su rebeldía; en la inteligencia que para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, el notario público deberá observar todos los ordenamientos administrativos que regulan la materia bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de no vulnerar los derechos de terceros y tampoco evadir la observancia de la ley, ni los reglamentos aplicables al caso en particular.

TERCERO.- En cumplimiento a la circular número SECJ/1887/2004, de fecha 27 veintisiete de abril de 2004 dos mil cuatro, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Estado, en su oportunidad gírese atento oficio a la Dirección de Catastro Urbano y Rural del Estado, haciéndole del conocimiento que se ha trasladado el dominio respecto del bien inmueble precisado en líneas que anteceden, a favor de **EZEQUIEL SOLÍS ESCOBAR**.

CUARTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 de la Ley en cita, publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los Estrados de éste Juzgado. Sentencia que debe ejecutarse pasado los 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO.- No se hace especial condena de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de noviembre de 2014.

A T E N T A M E N T E

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 750-D-2015

JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAFLORES, CHIAPAS

E D I C T O

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 894/ 2013, RELATIVO A LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ, EN CONTRA DE AIMER ARTURO MOLINA SALAS; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 04 CUATRO DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, QUE LITERALMENTE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente en la VÍA ORDINARIA CIVIL el DIVORCIO NECESARIO, promovido por **ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ,** en contra de **AIMER ARTURO MOLINA SALAS,** en el que la actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado no se apersonó a juicio.

SEGUNDO.- SE DECLARA DISUELTO el vínculo matrimonial civil celebrado entre **AIMER ARTURO MOLINA SALAS Y ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ,** de fecha 3 tres de enero de 2004 dos mil cuatro, registrado en el libro número 01 uno, foja número 004461 cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno, acta número 03 tres, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Villaflores, Chiapas. Así como, la disolución de la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, quedando su liquidación en ejecución de sentencia. Ambos consortes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, conforme lo establece el artículo 285 del Código Sustantivo Civil. Dejándose sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de fecha 19 diecinueve de junio de 2013 dos mil trece.

TERCERO.- Por los razonamientos establecidos en el considerando IV de esta resolución, se le reconoce el derecho a la actora **ALMA ELEANETH CAL Y MAYOR GONZÁLEZ,** para recibir alimentos del demandado **AIMER ARTURO MOLINA SALAS**, por el tiempo de duración del matrimonio, es decir, a partir del 3 tres de enero de 2004 dos mil cuatro (fecha de la celebración del matrimonio) a la fecha en que cause ejecutoria la presente resolución; dejándose expedito el derecho para que lo haga valer en la vía y forma que legalmente proceda.

CUARTO.- En cuanto la patria potestad, guarda y custodia y alimentos respecto de la menor **KAROL JOSEF MOLINA CAL Y MAYOR,** se deja de pronunciar al respecto, toda vez que, no consta en autos medios de pruebas para resolver al respecto; sin embargo, se deja a salvo los derechos para que promueva en la vía y forma que corresponda.

QUINTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, gírese el oficio correspondiente, con copia certificada de la misma y auto que la declare, al Oficial 01 del Registro Civil de Villaflores, Chiapas, para que en cumplimiento a lo ordenado en los numerales 87 y 287 del Código Sustantivo Civil, levante el acta de divorcio respectiva y publique un extracto de la misma, en las tablas destinadas para tal efecto.

SEXTO.- Tomando en consideración que el presente caso no se encuentra comprendido ninguna de las hipótesis que contiene el ordinal 140 de la Ley Adjetiva de la Materia, se deja de hacer especial condena al pago de los gastos y costas.

SÉPTIMO.- Se les hace saber a las partes el derecho que tienen para impugnar la presente resolución en caso de inconformidad.

OCTAVO.- En términos del numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar los puntos resolutivos de la presente sentencia, los cuales se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en términos de la fracción II del Artículo 121 del citado código.

NOVENO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así en definitiva resuelve y firma el ciudadano licenciado ARTEMIO FREDY ALFARO ALFARO, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. L´ASH.

Villaflores, Chiapas; a 09 de febrero de 2015.

LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 751 D 2015

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA

A LA C. FANI CRUZ OVALLES.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

E D I C T O

En el Expediente número 639/2009, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA), promovido por **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES,** en contra de **FANI CRUZ OVALLES**, se ordenó en proveído de veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, en relación al proveído de fecha diecinueve de junio del dos mil nueve, publicar por tres veces consecutivas los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda la **C. FANI CRUZ OVALLES**, a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos y que a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce. Por presentado el Licenciado JORGE GONZALO ESTRADA CHÁVEZ, Mandatario Judicial de la parte actora, en los términos de su escrito recibido el día veinte de noviembre del año dos mil catorce. Visto su contenido, tomando en cuenta las constancias procesales de autos, en las cuales se encuentran inmersas las razones actuariales, asimismo, que ya se giraron los oficios de estilo a las diversas dependencias para efectos de la localización del domicilio de la demandada **FANI CRUZ OVALLES** y por cuanto la parte actora acreditó el desconocimiento del paradero de dicha demandada, como lo solicita el ocursante, y de conformidad con lo depuesto por el artículo 121 fracción II de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se ordena EMPLAZAR POR EDICTOS A LA DEMANDADA **FANI CRUZ OVALLES,** en términos del proveído de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, realizándose tres veces la publicación de los edictos en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y lugares públicos de costumbre, empezando a correr el término para contestar la demanda a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos. Túrnese los presentes autos a la ACTUARIA JUDICIAL adscrita a éste Juzgado para que proceda a publicar los edictos respectivos. Queda obligado el ocursante de solicitar la elaboración

de los edictos correspondientes en la secretaría del conocimiento. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Lo proveyó y firma la ciudadana licenciada SUSANA SARMIENTO LÓPEZ, Jueza Tercera de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe, cdcd.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE. DOY FE.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a diecinueve de junio del año dos mil nueve.

Por presentada **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES**, con su escrito recibido el día dieciocho de junio del año en curso, por medio del cual viene a promover en la VÍA DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de **FANI CRUZ OVALLES**, quien tiene su domicilio ubicado en CALLE TULIPANES, MANZANA 10, LOTE 17, NÚMERO 216, ENTRE CALLE SANTA LUCÍA Y CALLE SAN MARCOS DE LA COLONIA SANTA CRUZ DE ESTA CIUDAD; demandándole las prestaciones a que refiere en su escrito de cuenta.

Al efecto, con los documentos y copias simples que acompaña, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Ahora bien, visto el contenido de la demanda de referencia, estando la misma ajustada a derecho y siendo competente este Juzgado para conocer del presente asunto, en los términos de los artículos 158 fracción IV, 981, 982 y 983 DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se le dá entrada a la demanda, en la vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA).

Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita por conducto del Secretario Actuario, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su representación social corresponda.

Ahora bien toda vez que del atestado de nacimiento se advierte que la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, es menor de edad, con fundamento en los artículos 899 y 900 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le declara de plano la minoría de edad, a quienes con fundamento en los artículos 487 y 488 del Código Civil Vigente en el Estado, se le designa como Representante Especial a la licenciada MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA, Sub Procuradora de la Defensa de la Familia y Adopciones, a quien por conducto del Actuario Judicial Adscrito se le da a conocer el cargo conferido en su persona.

Primeramente y a efecto de decretar como medida provisional la GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL de la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ** a favor de la ocursante, y toda vez EL JUEZ DE LO FAMILIAR ESTARÁ FACULTADO PARA INTERVENIR DE OFICIO EN LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LA FAMILIA, ESPECIALMENTE TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES E INCAPACES.... Y DE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA FAMILIAR, DECRETANDO LAS MEDIDAS QUE TIENDAN A PRESEVARLAS Y A PROTEGER A SUS MIEMBROS.

DEBIENDO TOMAR EN CUENTA EN TODO MOMENTO EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, tal y como lo establece el artículo 982 DEL TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA

FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN LA ENTIDAD, se señalan las TRECE HORAS del día SEIS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para efectos de que se lleve a cabo una AUDIENCIA PRIVADA con la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, para escuchar el interés superior de la misma.

Se le previene a **ROSARIO DEL CARMEN CORDERO MORALES**, por conducto de la Secretaria Actuaria Judicial adscrita, para que presente a la citada niña en la fecha y hora señalada para tales efectos, APERCIBIÉNDOLE que de no presentar a los precitados niños en la fecha y hora señalada con antelación, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a CIEN días de salario mínimo Vigente en la Zona por desacato a un mandato Judicial, de conformidad al artículo 73 fracción I de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad.

Asimismo, por conducto del actuario Judicial adscrito, y con fundamento en los artículos 109 y 64 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la Entidad, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la demandada, así como a la licenciada MARÍA EDUVIGES RÍOS OVILLA, en su calidad de Representante Especial de la niña **ANA FERNANDA WENCE CRUZ**, para que dentro del término de CINCO DÍAS contesten la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo dentro de dicho término, con fundamento en el artículo 984 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le harán por lista de acuerdos, o estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, esto con fundamento en el artículo 111 párrafo tercero de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Con fundamento en el artículo 984 parte *in fine* del TÍTULO DÉCIMO NOVENO, CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, se señalan las NUEVE HORAS del día OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando citadas las partes mediante el presente proveído, para que comparezca a la misma.

Asimismo, con fundamento en el artículo 986 párrafo Primero del TÍTULO DÉCIMO NOVENO mencionado con antelación, dese vista a la Trabajadora Social Adscrita a éste Juzgado por conducto del Secretario Actuario, para que proceda a desahogar la prueba del estudio socioeconómico correspondiente a las partes, con la inteligencia que el estudio del demandado deberá de realizarlo después del emplazamiento, el estudio deberá ser presentado a más tardar VEINTICUATRO HORAS antes que se desahogue la Audiencia de Pruebas y Alegatos, quedando obligada la Trabajadora Social de este Juzgado a buscar todos los medios para que se realice el Estudio Socioeconómico y así dar cumplimiento a lo antes ordenado, debiendo brindarle las partes contendientes todas las facilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose esta autoridad de hacer pronunciamiento respecto a su admisión hasta el momento procesal oportuno.

Se PREVIENE a la parte actora del presente juicio para que dentro del término de TRES días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos legales el presente proveído proporcione su domicilio particular para efecto de que se les practique el estudio socioeconómico; asimismo, se le previene a la parte demandada para que al momento de contestar la demanda

señale su domicilio particular, APERCIBIDOS que de no hacerlo dentro del término concedido, se dejará de realizar dicho estudio en su perjuicio por la imposibilidad que tiene la Trabajadora Social para realizarlo.

Téngase por designado domicilio para oír y recibir notificaciones el que precisa en su escrito de cuenta y por autorizado para los mismos efectos a los profesionistas que indica en el mismo.

Con fundamento en la parte *in fine* del artículo 125, que indica en el mismo LÍSTESE EN SECRETO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA, Jueza Tercero Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARINA MARROQUÍN TRINIDAD, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, SELLO DE PUBLICACIÓN Y FIRMA ILEGIBLE.- DOY FE.

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 09 año 2015.

Segunda Publicación

Publicación No. 752-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

C. GRACIELA PÉREZ MINA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 718/2014 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por **CELINI VELÁZQUEZ MORALES**, en contra de **GRACIELA PÉREZ MINA**, la Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2014 dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la DEMANDADA **GRACIELA PÉREZ MINA**, que mediante proveído de 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL en comento, al cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada **GRACIELA PÉREZ MINA,** corriéndole traslado con las copias simples de la demanda, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes que le resulten incluyendo las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Código Adjetivo Civil en cita, así como también en su caso, deberá observar las

medidas señaladas en cumplimiento al artículo 278 del Código Civil del Estado. Debiéndose de publicar edictos en el Periódico Oficial del Estado, y la radicación del Juicio, en un diario de mayor circulación en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento, las copias simples de traslado, lo anterior en términos del numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.- DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUGO ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 753-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

E D I C T O

C. CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 58/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por la licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, Apoderada Especial para Pleitos y Cobranzas de **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, en contra de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, el Juez del conocimiento, el 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazarla a juicio por este medio en los términos de los autos 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce y 14 catorce de noviembre de 2014 dos mil catorce y que a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentado a **JOSÉ RAMÓN GREENHAM CORONA**, con su escrito recibido el día 20 veinte del mes y año en curso, y anexos que acompañan, consistentes en copias certificadas de los Instrumentos Notariales el primero con número 76,338 setenta y seis mil trescientos treinta y ocho, libro 1,551, mil quinientos cincuenta y uno, pasada ante la fe del licenciado HERIBERTO ROMÁN TALAVERA Notario Público número 72 Setenta y Dos, del Distrito Federal y el segundo con número 12,953 doce mil novecientos cincuenta y tres, volumen 224 doscientos veinticuatro, pasada ante la fe del licenciado RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, Notario Público número 22 veintidós del Estado, y una copias simples de su escrito y sus anexos para traslado, mediante el cual promueven JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, con domicilio el ubicado en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos; a quienes le reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 58/2014; guárdese en el secreto del Juzgado los documentos base de la acción para su seguridad.

Ahora bien, una vez analizado el escrito de cuenta se advierte que el ocursante señala como segundo domicilio de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, el ubicado en 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 cinco del barrio Los Sabinos, sin que se precise a que ciudad pertenece; por lo tanto, se le previene al ocursante para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al en que surta sus efectos el presente proveído, para que proporcione a que ciudad pertenece el multicitado domicilio; apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrá el primer domicilio proporcionado para que sea emplazado a juicio la referida demandada, debiendo la Secretaría del conocimiento hacer el cómputo correspondiente, para poder satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 268 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y Firmado por el ciudadano licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN.- Comitán de Domínguez, Chiapas; a 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce.

Se tiene por presentada a la licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, con su escrito recibido el día 27 veintisiete de marzo del año en curso, al que adjunta instrumento público número 15,792 quince mil setecientos noventa y dos, volumen 254 doscientos cincuenta y cuatro, de fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, mismo que contiene Poder Especial para Pleitos y Cobranzas otorgado a su favor por **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, mismo escrito por medio del cual se apersona a juicio con dicho carácter y proporciona el domicilio correcto de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, mismos domicilios que se ubican en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos de esta Ciudad. Al efecto, primeramente en mérito al instrumento público exhibido, se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece a juicio la ocursante licenciada **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, como APODERADA ESPECIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de **JOSÉ ERNESTO CEBALLOS SOBRINO Y/O JOSÉ CEBALLOS SOBRINO**, parte actora en el presente juicio, teniéndose asimismo por cumplimentada la prevención efectuada en autos a la parte actora, consecuentemente y siendo competente este Juzgado en términos del artículo 158 fracción II del Código Adjetivo Civil, para conocer el presente juicio, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y demás relativos del ordenamiento legal invocado, se admite y se le da trámite a la demanda en la vía y forma propuesta y con la entrega de la copias simples exhibidas de la demanda, se faculta a la Actuaria judicial adscrita a este Juzgado para que notifique, corra traslado y emplace a la parte demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, indistintamente en cualquiera de los domicilios ubicados en Fracciones A y D, del Predio Urbano ubicado en Avenida Central Doctor Belisario Domínguez, número 14 catorce de esta ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas y/o 30a. Treintava calle Sur Oriente número 5 del barrio de Los Sabinos de esta ciudad, previniéndole para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda y oponga excepciones o formule reconvención, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, asimismo deberá apercibírsele que deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las

subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previsto en el artículo 458 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; haciéndole saber a la parte demandada las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo ordenamiento legal.

Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, misma que menciona en su escrito de demanda, reservándose su calificación y admisión para el momento procesal oportuno.

En términos de los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de demanda, y por autorizadas para los mismos términos a los profesionistas que cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado JAIME DE LA CRUZ GARCÍA, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, con quien actúa y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS; A 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentada a **FANNY YASMÍN ORTEGA BÁEZ**, con su escrito recibido el día 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por medio del cual solicita se ordena emplazar a la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, mediante edictos. Al efecto, en atención a su petición y en virtud de que, de autos consta que ya fueron rendidos los informes de la búsqueda efectuada respecto a algún domicilio de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual informó que encontró en su base de datos registro a nombre de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, con domicilio en 30a. SUR ORIENTE NÚMERO 5 DEL BARRIO LOS SABINOS DE ESTA CIUDAD, siendo el mismo domicilio que proporcionó la parte actora y en el cual no fue posible localizar a la demandada, asimismo los informes rendidos por la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, INSTITUTO MECAXICANO DEL SEGURO SOCIAL, en los cuales informaron que no se encontró en sus bases de datos ningún registro de domicilio a nombre de **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, en consecuencia con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **CRISTINA DEL CARMEN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, en los términos ordenados en auto de fecha 01 uno de abril de 2014 dos mil catorce, por medio de edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se publiquen en esta ciudad, para que dentro del término de 09 nueve días de contestación a la demanda, apercibiendo a dicha persona que de no hacerlo dentro del dicho término, se le tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones , apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se les harán siguiendo las reglas de las notificaciones que deben realizarse a quienes se emplazan mediante edictos, ordenándose la expedición del edicto para los efectos de su publicación, con la aclaración que las publicaciones en el periódico de esta ciudad deberán realizarse en días naturales, quedando las copias de la demanda en la secretaria del conocimiento para ser entregadas a la parte

demandada en el momento que ésta lo requiera, haciéndosele saber a la referida demandada que el cómputo para contestar la demanda empezará a contar a partir del día siguiente hábil al que se haya hecho la última publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado MILTON AGUILAR PÉREZ, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Asimismo se le hace de su conocimiento que las actuaciones del citado juicio se dejan en la Secretaría del Conocimiento para que se instruya de las mismas.

COMITÁN, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MATILDE DEL CARMEN SOLÍS RUIZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 754-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

E D I C T O

C. JUAN ANTONIO OCHOA.
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 dieciocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 729/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO por la causal XIX violencia familiar, promovido por **YANETH PÉREZ VERA**, en contra de **JUAN ANTONIO OCHOA**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **JUAN ANTONIO OCHOA**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido NEGATIVO, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. ADELINA SÁNCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 755-D-2015

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

PERSONA MORAL DENOMINADA "CAJA MEXICANA DE FOMENTO", SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO.

En el expediente Civil 353/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido

por **ELVA INOCENCIA TRINIDAD CULEBRO,** en contra de **"CAJA MEXICANA DE FOMENTO", SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO,** mediante sentencia de fecha 5 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, se ordenó notificar los puntos resolutivos mediante EDICTOS a la parte demandada citada.

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **ELVA INOCENCIA TRINIDAD CULEBRO** por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria de **MARCOS PATRÓN CASTRO**, en contra de la persona moral denominada **"CAJA MEXICANA DE FOMENTO", SOCIEDAD DE AHORRO Y PRÉSTAMO, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO,** en el que la actora acreditó su acción; en consecuencia:

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando tercero del presente fallo, resulta PROCEDENTE la cancelación de inscripción del embargo que pesa sobre el Predio Urbano ubicado en la Calzada "Las Canoas", sin número (antes prolongación de la Sexta Avenida Sur), de esta ciudad de Motozintla, Chiapas, que se encuentra comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** Veintiocho metros con propiedad de los señores Felipe Pérez e Isidro Matías; **AL SUR:** Veintiocho metros, con resto de la propiedad que se reserva el vendedor Francisco Trinidad Cancino; **AL ORIENTE:** Nueve metros con Calzada "Las Canoas" de su ubicación; y **AL PONIENTE:** Nueve metros con resto de la propiedad de donde se segrega; mismo crédito que fue inscrito bajo el número 106 ciento seis, Sección Segunda, de fecha 04 cuatro de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, ante el Registro Público de la Propiedad y Comercio de éste Distrito Judicial; consecuentemente, una vez que quede firme la presente resolución se ordena girar atento oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de éste Distrito Judicial; a efecto de que proceda a cancelar la inscripción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble señalado con anterioridad; adjuntando al mismo copias certificadas de la presente resolución y del auto en que sea declarada firme.

TERCERO.- Por cuanto la parte demandada fue emplazada mediante edictos, con fundamento en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena notificar los puntos resolutivos de la presente resolución, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- No ha lugar hacer condena en costas en términos del considerando respectivo.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Motozintla, Chiapas; 09 de enero de 2015.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL, LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 757-D-2015

JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

E D I C T O

UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 459/2001, dictado en el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por **LETICIA DEL CARMEN COUTIÑO ORANTES DE OLGUÍN** y otros, en contra **DE UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, deducido del expediente antes citado, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el **LIC. FREDY AGUILAR GONZÁLEZ** apoderado general de **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, en contra de la persona moral **LLANO GRANDE DE CANGUÍ SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a través quien legalmente lo represente y otros, la Jueza del conocimiento mediante auto de fecha 26 de enero de 2015 dos mil quince, ordenó correr traslado y emplazar a la persona moral **UNIÓN DE CRÉDITO DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.**, mediante EDICTOS que deberán publicarse por 3 TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este juzgado; para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, conteste la demanda instada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles REFORMADO. Asimismo se previene al citado demandado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos, mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado. En la inteligencia que el término antes citado comenzara a correr a partir del día siguiente que quede debidamente notificada por medio de la última publicación de los edictos, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 de febrero de 2015 dos mil quince.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 758-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 445/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **DIEGO OSWALDO CISNEROS FLORES** en contra de **ALICIA FLORES HERNÁNDEZ Y/O LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA**; el Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de 08 ocho de enero de 2015 dos mil quince, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, autorizó por medio de edictos emplazar y correr traslado a **LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA**; ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES;, y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido a las partes demandadas para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones; con el cual se le notifica que **DIEGO OSWALDO CISNEROS FLORES** entablaron demandan en la vía ORDINARIA CIVIL, a **LISIE CHRISTINE LITTLEHALES RUEDA**, reclamándole las prestaciones siguientes:- **PRESTACIONES.-** A).- La declaración, en sentencia ejecutoria, en el sentido

de que el suscrito es propietario de los locales Comerciales números 1288,1290 y 1311, de la NAVE NUEVE, del mercado denominado "Los Ancianos", ubicado en la Novena Avenida Sur número 1395, de esta ciudad. B).- La entrega que deberán hacer las demandas de los locales comerciales referidos C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total terminación, se le concede el término de 09 NUEVE DÍAS, para contestar la demanda y además dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les practicará a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Procesal Civil.- En el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ENERO 29 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 759-D-2015

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

EDICTO

ESTHER VILLAFUERTE SOLÍS, CRISTINA DEL CARMEN VILLAFUERTE AGUILAR Y FLORINDA VILLAFUERTE SOLÍS.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 774/2012, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL INVESTIGACIÓN DE LA PARTERNIDAD, promovido por **JOSEFA DEL CARMEN VELASCO DÍAZ**, en contra de **JOSÉ ADRIÁN VILLAFUERTE AGUILAR** el Juez del conocimiento con fecha 15 quince del mes de enero del año 2015 dos mil quince, dictó un auto que literalmente dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 15 quince del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

Téngase por presentado a **JOSEFA DEL CARMEN VELASCO DÍAZ**, con su escrito fechado y recibido el día 12 doce de enero de la presente anualidad, por medio del cual viene a solicitar se ordene el emplazamiento de las codemandadas mediante edictos, autorizando para recibirlos al licenciado ROBERTO EDUARDO LESCIEUR RAMOS, así mismo solicita se tenga a bien girar oficio recordatorio al Jefe Delegacional del Departamento de Pensiones de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Al efecto, se tiene por recibido el escrito de cuenta, así como por hechas sus manifestaciones las cuales se manda agregar a los presentes autos para que obre como corresponda. Ahora bien, y como de autos se advierte, que las **C. ESTHER VILLAFUERTE SOLÍS, CRISTINA DEL CARMEN VILLAFUERTE AGUILAR Y FLORINDA VILLAFUERTE SOLÍS**, no han sido localizadas en el domicilio que se proporcionaron mediante los oficios girados a las diversas Instituciones, tal y como se advierte de las razones efectuadas por los Actuarios Judiciales adscritos a este Juzgado de fechas 07 siete de agosto y 05 cinco de noviembre del año 2014 dos mil catorce, visibles en las fojas 108 frente, 109 frente, y 129 frente del sumario, de conformidad con el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces

consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, así como en los Estrados de este Juzgado y en los lugares de costumbre como son mercados públicos y Presidencia Municipal, para que se haga de conocimiento de la radicación del presente juicio, y se les haga saber de la radicación del presente asunto, acordado en auto de fecha 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce, así mismo del contenido integro de proveído de fecha 05 cinco de febrero del año 2014 dos mil catorce, quedando a disposición de esta las presentes actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan de ellas. Así mismo, se tiene por autorizado al licenciado ROBERTO EDUARDO LESCIEUR RAMOS, para lo efectos solicitados. En cuanto a su segunda petición, como se advierte de que dicha dependencia recibió el oficio número 2685-B/2014, el día 02 dos de diciembre del año 2014 dos mil catorce, tal y como se advierte en el acuse de recibo que obra en autos, por lo tanto, se ordena girar atento oficio recordatorio al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio conocido, para que informe el cumplimiento que le haya dado al oficio número 2685-B/2014 de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce o manifieste las causas que se lo impiden, apercibido que de no dar cumplimiento a lo antes solicitado, se hará acreedor a una multa de 20 VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD, esto con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas. Quedando a disposición de la promovente el oficio de referencia, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 14 catorce de agosto del año 2012 dos mil doce.

Téngase por presentada a **JOSEFA DEL CARMEN VELASCO DÍAZ**, con su escrito de fecha 10 diez de agosto de 2012 dos mil doce, con acuse de recibo del 13 trece del mismo mes y año; al cual anexa, dos copias certificadas de acta de nacimiento, y un tanto de copias simple para traslado del escrito de cuenta con sus anexos; por medio del cual viene a promover EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, DE INVESTIGACIÓN A LA PATERNIDAD, del menor **JESÚS ALEJANDRO VELASCO DÍAZ** en contra de **JOSÉ ADRIÁN VILLAFUERTE AGUILAR**, quien tiene su Domicilio ubicado en calle Cintalapa número 18 dieciocho del Barrio del Cerrillo de esta Ciudad; a quien le reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda.

Al efecto, fórmese expediente, regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno y en el de Estadística, bajo el número 774/2012; siendo competente este Juzgado para conocer del presente Juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268, 269 y demás aplicables al Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Se comisiona al Actuario Judicial Adscrito, para que se constituya al domicilio del demandado, y con la entrega de las copia simple de la demanda y anexos que acompañan a la misma debidamente sellados y cotejados, corra traslado y emplace al demando, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, oponga las excepciones que tuviere para ello y ofrezca sus pruebas; apercibido que de no hacerlo dentro del término concedido, se le acusará la rebeldía con todos sus efectos legales y se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos narrados en la demanda, sirve de apoyo el artículo 279 del Código antes invocado; asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por cédula de notificación o lista de acuerdos que se publican diariamente en

los estrados del Juzgado, con apoyo en el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Se tienen por anunciadas las pruebas que señalan en su escrito de cuenta, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

Ahora bien en virtud de que la actora otorga Mandato Judicial a favor de la licenciada MARICELA DE JESÚS CAMACHO TORRES, se le previene para que en día y hora hábil debidamente identificada ratifique su escrito de cuenta ante presencia judicial y hecho que sea el profesionista antes citado en la subsecuente promoción deberá acreditar con documento idóneo ser licenciado en derecho, de conformidad con los artículos 2525 y 2561 del Código Civil del Estado.

Se tiene como domicilio de la demandante, para oír y recibir todo tipo de notificaciones, citas y documentos el despacho jurídico ubicado en calle Diego de Mazariegos número 38 treinta y ocho interior 3 y 4, del Barrio de la Merced de esta Ciudad; autorizando para teles efectos a la licenciada MARICELA DE JESÚS CAMACHO TORRES, así como a la pasante en derecho YESENIA LÓPEZ CAMACHO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 3 tres del mes de febrero del año 2015 dos mil quince.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 760-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS

E D I C T O

En el expediente civil número 783/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, en contra de **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ**; el Juez dictó el auto con fecha tres de febrero de dos mil quince; con los cuales se ordenó en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el auto admisorio de pruebas en los términos siguientes;

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a tres de febrero de dos mil quince.- Por presentado el licenciado **ROSEMBERG MORENO LÁZARO**, con su escrito recibido el treinta de enero del año en curso; por medio del cual solicita se declare la rebeldía en que incurrió la parte demandada, se abra juicio a prueba y se ordene la publicación del auto que admita pruebas.- Al efecto, como lo solicita el promovente, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra estampado en el auto que antecede, que ha fenecido el término para que el demandado **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÁZARO**, diera contestación a la demanda instada en sus contra sin que lo hubieren hecho; en consecuencia, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil, se hace efectivo el apercibimiento decretado en auto de diez de octubre de dos mil catorce, teniéndose por rebelde y presumiblemente confeso de los hechos propios que dejó de contestar, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les hagan y le surtan sus efectos a través de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Por otra parte, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena

la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo el Secretario elaborar el cómputo respectivo.

En ese tenor, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 306 de la ley adjetiva civil para el Estado, se procede a determinar respecto a la admisión y preparación de las probanzas aportadas únicamente por la parte actora, las que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni a derecho, admitiéndose las siguientes pruebas: PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: SE ADMITEN:

LA CONFESIONAL.- A cargo del demandado **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ LÁZARO**, quien deberá absolver las posiciones que le formule la oferente, señalándose para su desahogo las OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, atento a lo que establece el artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.---- **LAS DOCUMENTALES.-** Consistentes en:

A.- Seis recibos de pago de impuestos prediales;

B.- Cinco recibos originales de los años 2008, 2009 y 2010, por pagos de energía eléctrica.

C.- Plano topográfico original de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y seis.

D.- Alineamiento y número oficial de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once.

E.- Licencia de construcción expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de fecha dieciocho de enero de dos mil doce.---- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de SUSANA AGUILAR GUTIÉRREZ Y ROSA MARÍA GIRÓN CORNEJO, señalándose para su desahogo las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, quedando citada la parte contraria, para que comparezca al desahogo de la misma, si a sus intereses conviniere.

LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- La cual será realizada por personal de este Juzgado, y deberá desahogarse en los términos ofrecidos, señalándose para su desahogo las ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.---- **PERICIAL EN AGRIMENSURA.-** A cargo del Ingeniero ARMANDO DE JESUS VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, perito designado por la parte actora, quien queda obligado a comparecer ante el despacho de este Juzgado en un término de 48 CUARENTA Y OCHO HORAS, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo que le es conferido, en su persona, apercibido que en caso de no hacerlo este Juzgado, a solicitud de parte interesada designará a un nuevo perito, quien deberá emitir su dictámen pericial dentro del término probatorio, en términos del cuestionario referido por el oferente.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- En todo lo que favorezca a la parte actora.

SE DEJA DE ADMITIR PROBANZAS DE LA PARTE DEMANDADA, en atención de haber incurrido en rebeldía.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 16 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 761-D-2015

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EXPEDIENTE NÚMERO: 139/2014.

ATENCIÓN:
RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

E D I C T O

En el expediente número 139/2014, el índice de este juzgado, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ,** por su propio derecho, y como albacea de **OEL CRUZ RAMOS,** en contra de **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** el Juez del conocimiento por auto de fecha 11 once de febrero del año 2015 dos mil quince, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ordenó el emplazamiento a juicio por medio de edictos al demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** que deberán de publicarse por TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación en el mismo, prefiriéndose los periódicos que se editen semanariamente en esta ciudad, en los términos ordenados en auto de 6 seis y 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, en el que con fundamento en los artículos 268, 269 y demás relativos del Código Adjetivo Civil antes invocado, se admitió la demanda interpuesta por **MARÍA TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ,** por su propio derecho, y como albacea de **OEL CRUZ RAMOS,** en contra de **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** en la vía y forma propuesta, en virtud de lo anterior, se ordenó correr traslado y emplazar al demandado **RIGOBERTO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ,** para que dentro del término de 9 NUEVE días siguientes a la última publicación conteste la demanda interpuesta en su contra, apercibido de que de no hacerlo así, se le tendrá por confesos de los hechos propios que deje de contestar, con las consecuencias procesales inherentes, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará y surtirá efectos por medio de listas que se publican en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, 279 y 615 del ordenamiento procesal civil antes mencionado, en la inteligencia de que los nueve días que concede para contestar la demanda, empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que realice la última publicación de edictos; por lo tanto, quedan en la Secretaria del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos anexos, para que previa razón de recibo e identificación que deje en autos las reciba.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince.

LIC. ROSA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 762-D-2015

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA

E D I C T O

En el expediente civil 603/2011, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR (CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA). Promovido por **ENRIQUE LARA**

RAMOS, en contra de **MILAGROS VIDALINA BARRIOS ESCOBAR Y OTROS,** mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se ordenó la publicación de edictos.

C. JUAN MARCOS LARA BARRIOS, EN DONDE SE ENCUENTRE:

A C U E R D O.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA.- MOTOZINTLA, CHIAPAS; A 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE.

Téngase por presentado a **ENRIQUE LARA RAMOS** con su escrito fechado y recibido el 24 veinticuatro de noviembre del año en cursa, atento a su contenido se ACUERDA:

Se tiene por hechas sus manifestaciones del promovente en su escrito de cuenta, para oír y recibir toda clase de notificaciones a la Pasante en Derecho KENIA ROBLERO PÉREZ, mismo que se manda agregar a la pieza de autos para que obre como corresponda.

Se tiene por presentado a **ENRIQUE LARA RAMOS** con su escrito fechado y recibido el 25 veinticinco de noviembre del año en curso, atento a su contenido se ACUERDA:

Tocante a lo solicitado por el promovente en su escrito de cuenta, Visto el cómputo secretarial asentado en autos, se advierte que la demandada **VIDALINA MILAGROS BARRIOS ESCOBAR**, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia, se le tiene por perdido su derecho para hacerlo y por contestada la demanda en sentido negativo, declarándosele la rebeldía, para los efectos conducentes, asimismo, como su domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados del Juzgado, aun las de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 y 111 del Código de procedimientos Civiles del Estado. Se deja de señalar fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos, por cuanto que se encuentra señalada en auto.

Como lo solicita el promovente, atendiendo a los informes rendidos en autos, en la que se advierte que se desconoce el domicilio del demandado **JUAN MARCOS LARA BARRIOS**, con fundamento en los artículos 121 fracción II en relación al título décimo primero, 122 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, córrase traslado y emplácese al demandado **JUAN MARCOS LARA BARRIOS**, por edicto, en los términos del proveído de fecha 27 de septiembre de 2011, por lo que se ordena publicar edictos por tres veces en un término de nueve días en el Diario Oficial del Estado; como en otro de mayor que lo es el informador que se edita en la ciudad de Huixtla, Chiapas, para que dentro del término de NUEVE DÍAS, contesté la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, y como su domicilio para oír y recibir notificaciones los Estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

MOTOZINTLA, CHIAPAS; DICIEMBRE 11 DE 2014.

LIC. KEILA CRUZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 763-D-2015

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

En el expediente civil número 1123/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL** en contra de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**; el Juez del conocimiento, dictó el auto con fecha 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince; con el cual se ordenó en términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el auto admisorio de pruebas en los términos siguientes:

"JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veinte de enero del año dos mil quince.

Por presentada **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, en términos de su escrito recibido el día diecinueve de enero del año en curso; por medio del cual solicita se reponga el procedimiento en el presente juicio, toda vez que omitió procurar la notificación por edictos del auto de admisión de pruebas de once de agosto de dos mil catorce.- Al efecto, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos de los cuales se desprende que efectivamente la actora no cumplió con la publicación del edicto ordenado en auto de once de agosto del anterior año, mismo que contiene la admisión de probanzas de las partes, en esa medida y como lo solicita la promovente, en términos del artículo 660 del citado Ordenamiento Procesal, se ordena REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO, dejando sin efecto lo ordenado en el referido auto, y las subsecuentes actuaciones, ORDENÁNDOSE REPONER EL PROCEDIMIENTO a partir del citado auto, en consecuencia, se PROVEE lo siguiente:

En atención que la parte demandada no dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido, por cuanto que del cómputo secretarial que obra en autos, se advierte de que ha transcurrido el término que se le concedió a las demandadas **LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO** para dar contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se les tiene por precluído su derecho para hacerlo y por acusada la correspondiente rebeldía en que éstas incurrieron; por lo que, se ordena que las notificaciones subsecuentes que le resulten aún las de carácter personal, se le practiquen a través de los ESTRADOS DEL JUZGADO; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Conforme a por los artículos 285 y 307 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la apertura del período de desahogo de pruebas por el término de 30 TREINTA DÍAS HÁBILES, mismo que comenzará a correr a partir del día siguiente en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaría elaborar el cómputo respectivo.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de **LAURA LETICIA MIER CERVANTES E IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, señalándose para su desahogo las 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, apercibidas que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesas de las posiciones que previamente sean calificadas de legales;

2.- LA CONFESIONAL.- A cargo del **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO**, en términos del numeral 333 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante OFICIO deberá de absolver las posiciones que

en su oportunidad formule la oferente de la prueba; y que el suscrito Juez califique de legales, para lo cual el oferente deberá de exhibir el pliego correspondiente a fin de que vía Informe de contestación a las mismas, apercibiedole que en caso de no dar contestación a las posiciones, dentro del término que establece el numeral 333 de la Ley Adjetiva Civil para la entidad, se le tendrá por confeso de las mismas.

3.- LA CONFESIONAL.- A cargo del licenciado ESTEBÁN SERRANO SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO, señalándose para su desahogo las 8:45 OCHO HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

4.- LA TESTIMONIAL.- A cargo de MARCOS ALEJANDRO CAMACHO LÓPEZ y PATRICIA YOLANDA NAVA GUTÚ, señalándose para su desahogo las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el original de la escritura pública número 12,576, Volumen 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 16 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del licenciado Estebán Serrano Soto, Notario Público núero 73 del Estado.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Copia certificada la de la escritura pública número 12,576, Volumen 458 cuatrocientos cincuenta y ocho, de fecha 16 de septiembre de 2007, pasada ante la fe del licenciado Estebán Serrano Soto, Notario Público número 73 del Estado.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el informe que se sirva rendir el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.- Si fue presentada con fecha 26 de febrero de 2010, para su registro la escritura pública número 12,576, volumen 458 de fecha 17 de septiembre de 2007 expedida a favor de **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, por el Notario Público número 33 del Estado de Chiapas, licenciado Esteban Serrano Soto, que contiene contrato de compraventa respecto de la casa habitación y los lotes de terreno número 1, 2, 3 y 4 de la manzana número 8, compuestos de 200 metros cuadrados cada uno y que están ubicados sobre la AVENIDA LAS GOLONDRINAS CON NÚMERO OFICIAL 506 y CALLE ALONDRA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "BUENOS AIRES" DE ESTA CIUDAD, así también informe sobre las partes contratantes que son como vendedora la señora **LAURA LETICIA MIER CERVANTES**, a través de su apoderada general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, licenciada MARÍA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS y la suscrita **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, como compradora, así como informe el número de solicitud, número de trámite, hora y fecha de trámite, nombre del solicitante, número de escritura, volumen de la escritura, número de boleta de pago de derechos, detalle del trámite, y nombre de la compradora e informe el motivo por el cual no se llevó a cabo el registro de la mencionada escritura pública.

8.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el original de la solicitud número 44,172, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2010, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

9.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en 04 cuatro certificados de libertad o gravamen.

10.- LA INSPECCIÓN JUDICIAL.- La cual será realizada por personal de este Juzgado, y deberá desahogarse sobre el apéndice del protocolo donde quedó asentada la Escritura Pública número 12,576, volumen 478 de fecha 17 de septiembre de 2007, que contiene contrato de compraventa, respecto de la casa habitación y lote de terreno números 1, 2, 3 y 4, de la manzana

número 8, compuesta de 200 metros cuadrados cada uno, ubicados sobre las Avenidas Las Golondrinas con número oficial 506 y calle Alondra, del Fraccionamiento Buenos Aires, de esta ciudad, en los términos señalándose para su desahogo las 9:15 NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

11.- LA PERICIAL EN GRAFOSCOPÍA Y DOCUMENTOSCOPÍA.- A cargo de FERMÍN ARCHILA CÓRDOVA.- Misma que se desahogará en lo términos ofrecidos por el oferente de la prueba; por ello, SE PREVIENE al oferente de la prueba a fin de que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos este proveído, presente a su perito propuesto, quien deberá comparecer ante este Juzgado debidamente identificado y con documentos originales idóneos que acredite su calidad profesional para la disciplina para la que fue propuesto, para los efectos de la aceptación, protesta y discernimieto del cargo, quien deberá rendir su dictamen pericial dentro del término probatorio, apercibido que de no comparecer aceptar el cargo o rendir su dictamen dentro del término concedido, este Juzgado a petición de parte interesada designará a uno diverso en su rebeldía, en.

12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las actuaciones del presente juicio, que favorezca a la parte actora.

13.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ESTEBAN SERRANO SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 33 DEL ESTADO:

1.- LA CONFESIONAL.- A cargo de **MARÍA DEL PILAR DE LEÓN MOGUEL**, señalándose para su desahogo las 11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales;

3.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copias al carbón con sellos originales de formulario de pagos de Contribuciones SH-1, de fecha 28 de septiembre de 2007.

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia al carbón con sello original de Formulario de pago de contribuciones MTG-1, de fecha 28 de septiembre de 2007.

5.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en la copia al carbón con sello original de formulario de pago del impuesto sobre la renta a entidades federativas enajenación de bienes inmuebles, de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2007 dos mil siete.

6.- LA DOCUMENTAL.- Cosistente en el original de 04 cuatro recibos oficiales con números de folios 1541400, 1541399, 154139 y 1541398, expedido por la Tesorería Municipal, Dirección de Ingresos.

7.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de 04 cuatro certificados de libertad o gravamen con número de folios A179472, A179514, A179515 y A179516, expedidos por la Dirección de Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas las a actuaciones del presente juicio que favorezcan al demandado.

9.- LA PRESUCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca al demandado.

Se deja de admitir pruebas de las demandadas **LAURA LETICIA MIER CERVANTES e IRMA CONSUELO SERRANO CASTRO**, en virtud de que se les decretó la correspondiente rebeldía; y respecto al

DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Se deja de admitir pruebas de su parte, en virtud a que no ofreció prueba alguna en su escrito de contestación de demanda.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; FEBRERO 19 DE 2015.

LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 764-D-2015

EXPEDIENTE NÚMERO 741/2011.

E D I C T O

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN, CHIAPAS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 741/2011, relativo al JUICO ORDINARIO CIVIL "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO", promovido por **ADOLFO AGUILAR LÓPEZ Y OTROS**, en contra de **FREDY MORALES OCHOA Y OTROS**, se ordenó publicar edictos por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado el siguiente acuerdo:

JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL.- Comitán, Chiapas, a 06 seis de febrero de 2015 dos mil quince.

Se tiene por presente a **DANIEL MORENO SOLÍS**, con su escrito recibido el 3 tres de febrero del año en curso, por medio del cual solicita nueva fecha y hora para el desahogo de la confesional del demandado **MARIO ANTONIO COSSIO LÓPEZ**.- Al efecto, visto su contenido, tomando en consideración que la resolución pronunciada de 5 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, causo ejecutoria, ordenándose la reposición de procedimiento para el desahogo de la prueba confesional a cargo de **MARIO ANTONIO COSSIO LÓPEZ,** admitida en auto de fecha 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce; en esa tesitura, y en atención a los argumentos vertidos por el ocursante, se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del 09 nueve de marzo de 2015 dos mil quince, debiéndose notificar al absolvente, para que con identificación oficial comparezca puntualmente en fecha y hora señalada y ante el despacho de éste juzgado, apercibiéndole que de no comparecer sin justa causa, se le declarara confesa de las posiciones que previamente se hubieren formulado y calificados de legales y deje de absolver en términos del numeral 316 del Código de procedimiento Civiles del Estado. Así también, de conformidad con el artículo 617 del ordenamiento legal antes citado, notifiques a **MARIO ANTONIO COSSIO LÓPEZ**, la confesional a su cargo, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por el licenciado ALEJANDRO MOLINA UTRILLA, Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, ante el Secretario de Acuerdos licenciado GABRIEL PASCACIO LÓPEZ, con quien actúa y da fe.

Quedando los autos a disposiciones en primera secretaria.- DOY FE.

Comitán, Chiapas; febrero 19 de 2015.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIEL PASCACIO LÓPEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:

TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

CHIAPAS NOS UNE